

Honorarios Profesionales

Normas de Orientación

*Las presentes Normas han sido aprobadas por
acuerdo del Consejo Valenciano de Colegios de
Abogados, en su sesión celebrada el 12 de Marzo
de 2004.*

Depósito legal: V. 1439 - 2004

I.S.B.N.: Exento

QUILES, ARTES GRÁFICAS, S. A. - Picayo, 23. Tel. 96 348 12 92 - 46025 VALENCIA

ÍNDICE DE NORMAS

	<i>Normas</i>	<i>Páginas</i>
DISPOSICIONES GENERALES		
PRELIMINAR		11
PRIMERA: Carácter Orientador de las Normas		11-12
SEGUNDA: Alcance y Aplicación de las Normas en Asuntos Contenciosos		12-15
TERCERA: Reducciones		15
CUARTA: Retribuciones periódicas		16
QUINTA: Modificación de cuantías o competencias		16
SEXTA: Aplicación de legislaciones especiales		16
SÉPTIMA: Discrecionalidad		17
OCTAVA: Responsabilidades disciplinarias		17
NOVENA: Intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno		17
DÉCIMA: Aplicación analógica		18
UNDÉCIMA: Facultades de las Juntas de Gobierno		18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		18
DISPOSICIÓN FINAL		18
TÍTULO I. ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES		
CAPÍTULO PRIMERO: Consultas, conferencias, juntas y gestiones	1-3	19
CAPÍTULO SEGUNDO: Honorarios de Letrados Asesores del Órgano Administrador de las Sociedades Mercantiles	4	20
CAPÍTULO TERCERO: Salidas y desplazamientos	5	21
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones en materia sucesoria	6-9	21-22
CAPÍTULO QUINTO: Contratación	10-19	22-25
CAPÍTULO SEXTO: Redacción de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, Asociaciones o Entidades de cualquier clase y para fincas en régimen de Propiedad Horizontal y Urbanizaciones	20-27	25-27
CAPÍTULO SÉPTIMO: Informes o dictámenes escritos, valoraciones y peritajes	28-30	28
CAPÍTULO OCTAVO: Gestiones de Cobro	31	28
CAPÍTULO NOVENO: Transacciones	32-33	29
TÍTULO II. JURISDICCIÓN CIVIL		
CAPÍTULO PRIMERO: Arbitraje	34-36	31

	<u>Normas</u>	<u>Páginas</u>
CAPÍTULO SEGUNDO: Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones de Competencia:		
<i>Sección Primera:</i> Actos de Conciliación	37-39	32
<i>Sección Segunda:</i> Conflictos jurisdiccionales	40-41	32-33
<i>Sección Tercera:</i> Cuestiones incidentales y nulidad de actuaciones	42-44	33-34
<i>Sección Cuarta:</i> Impugnación de Honorarios en tasación de costas	45-46	34
CAPÍTULO TERCERO: Procesos Declarativos	47-52	35-40
CAPÍTULO CUARTO: Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías	53-61	40-43
CAPÍTULO QUINTO: Ejecución forzosa	62-68	43-50
CAPÍTULO SEXTO: Medidas Cautelares	69	50-51
CAPÍTULO SÉPTIMO: Procesos sobre Capacidad de las Personas	70	51-52
CAPÍTULO OCTAVO: Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad	71	52
CAPÍTULO NOVENO: Procesos Matrimoniales y Menores	72-79	52-55
CAPÍTULO DÉCIMO: División Judicial de patrimonios	80	55-56
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimiento para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial.....	81	56-57
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Uniones de Hecho	82	57
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: Proceso Monitorio y Juicio Cambiario	83-85	57-59
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: Recursos	86-87	59-60
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: Procesos Concursales	88-91	60-63
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: Declaraciones de Herederos	92	63-64
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO: Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios	93	64
CAPÍTULO DECIMOCTAVO: Jurisdicción Voluntaria	94-101	64-66
CAPÍTULO DECIMONOVENO: Expedientes ante el Registro Civil	102-103	67-68
CAPÍTULO VIGÉSIMO: Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia	104-106	68-69
 TÍTULO III. JURISDICCIÓN PENAL 		
CAPÍTULO PRIMERO: Asistencia a Detenidos y Presos	107-109	71
CAPÍTULO SEGUNDO: Intervención Profesional ante Juzgados de Paz y de Instrucción	110	71-72
CAPÍTULO TERCERO: Tramitación de Procedimientos Penales	111-114	72-73
CAPÍTULO CUARTO: Intervención Profesional en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial	115-117	73-74
CAPÍTULO QUINTO: Intervención Profesional en Sumario Ordinario	118-122	74-75
CAPÍTULO SEXTO: Actuaciones en el Procedimiento de la Ley del Jurado	123-129	76-77
CAPÍTULO SÉPTIMO: Responsabilidad Civil	130	77-78
CAPÍTULO OCTAVO: Recursos	131-141	79-80
CAPÍTULO NOVENO: Ejecuciones e Incidencias	142-149	81-82
CAPÍTULO DÉCIMO: Procedimientos Especiales	150-156	82-83
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Jurisdicción de Menores	157	83-93

**TITULO IV. INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE
LA ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA JURISDICCIÓN
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO: Actuaciones Generales	158-162	95-96
CAPÍTULO SEGUNDO: Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles.	163	96
CAPÍTULO TERCERO: Planificación Urbanística	164-166	96-98
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones en Materia de Gestión Urbanística	167-170	98-101
CAPÍTULO QUINTO: Actuaciones en Materia de Disciplina Urbanística	171-177	101-105
CAPÍTULO SEXTO: Expedientes Sancionadores	178	105
CAPÍTULO SÉPTIMO: Actuaciones en Materia Tributaria	179-190	105-108
CAPÍTULO OCTAVO: Recursos Administrativos	191-193	108-109
CAPÍTULO NOVENO: Reclamaciones Económico-Administrativas	194-199	109-110
CAPÍTULO DÉCIMO: Recursos Contencioso-Administrativos	200-206	111-114
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Intervención profesional en materia de Extranjería	207	114-116

TÍTULO V. JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO: Contratación y Reglamentos	208-211	117-118
CAPÍTULO SEGUNDO: Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis	212-213	118-119
CAPÍTULO TERCERO: Materias Disciplinarias	214	119-120
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones ante la Inspección de Trabajo y otros Organismos de la Administración Laboral	215-219	120-121
CAPÍTULO QUINTO: Actos de Conciliación y Reclamaciones Previas	220-222	121-122
CAPÍTULO SEXTO: Reclamaciones de Cantidad y Despidos	223-227	122-124
CAPÍTULO SÉPTIMO: Incapacidad	228-231	124-125
CAPÍTULO OCTAVO: Otros Procedimientos	232-237	125-126
CAPÍTULO NOVENO: Ejecución de Sentencias	238-240	126-127
CAPÍTULO DÉCIMO: Recursos	241-243	127-128
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Otras Intervenciones Profesionales en Materia Laboral	244-245	128

**TÍTULO VI. INTERVENCIÓN PROFESIONAL
ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO: Jurisdicción Militares y de Marina	246	129
CAPÍTULO SEGUNDO: Tribunales Eclesiásticos	247-248	129
CAPÍTULO TERCERO: Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional	249-253	129-130
CAPÍTULO CUARTO: Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona	254-255	130-131
CAPÍTULO QUINTO: Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario	256-259	131-132

PRESENTACIÓN

Cumpliendo con su objetivo de revisar cada dos años las Normas de Honorarios, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados ha decidido aprobar las correspondientes el año 2004, que entraran en vigor el día 1 de Abril de este año.

A tal fin, y como es norma de funcionamiento del Consejo, se encargó a la Comisión de Honorarios del mismo, el estudio, elaboración y preparación de las Normas para su posterior consideración y aprobación.

El primer objetivo era elaborar un solo texto, en el que incluyeran los acuerdos del Consejo aprobados en su sesión del 26 de Abril de 2002, relativos a la Fe de Erratas y a diversas Aclaraciones que con tal motivo se publicaron.

Un según objetivo fue el de refundir en el único texto las modificaciones que entraron en vigor el 1 de Mayo de 2003. Y todo ello para facilitar el manejo de las Normas.

Se han procurado atender las propuestas de los Colegios de Abogados de la Comunidad, de alguno de sus Colectivos y de algún Colegiado.

Consecuencia de todo ello y del debate en el Seno de la Comisión de Honorarios, son las presentes Normas, sobre las que hemos de señalar alguna de las Modificaciones más significativas, aunque no sea de forma exhaustiva:

- Las escalas primera y segunda ya aparecen solamente en Euros, y son de aplicación en todos los Colegios de la Comunidad, con excepción del Colegio de Elche, que tiene sus escalas propias y que también se publicarán por primera vez.
- Se ha procedido al redondeo en Euros, en ambas escalas, tanto las relativas a Actuaciones Extrajudiciales y Jurisdiccionales, como a los Honorarios orientadores de todas las Normas.

- Se ha modificado la Disposición General Segunda apartado H), relativa a la cuantía litigiosa, tratando de unificar los criterios de interpretación de la misma.
- La experiencia adquirida en la práctica de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha llevado a la modificación de algunas Normas relativas a los procesos civiles, así el incidente de nulidad de actuaciones, los Juicios de tanteo y retracto ordinario, la ejecución no dineraria, la ejecución dineraria de Títulos extrajudiciales, el procedimiento de ejecución de bienes hipotecados y pignorados y el proceso monitorio, entre otras.
- Se han creado en materia penal las Normas relativas a los Juicios rápidos y se ha matizado algún aspecto de la responsabilidad civil y de las apelaciones.
- También aparecen por primera vez las Normas relativas a Extranjería.
- Se han modificado y actualizado algunas Normas en materia Social.
- También se han aclarado las Normas de los Recursos Contencioso-Administrativos en materia de comprobación de valores, y de extensión de efectos.

Finalmente, decir que las Normas de Honorarios relativas a los procesos concursales de la nueva Ley se publicarán por separata y antes de la entrada en vigor de la misma.

Como siempre, agradecer a todos los miembros de la Comisión de Honorarios del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, tanto a los que han asistido a todas las sesiones, como a los que han intervenido en alguna de ellas, dado su especialización, el trabajo y esfuerzo desinteresado en la redacción de estas Normas de Orientación.

EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

PRELIMINAR

El encargo profesional de cliente a Abogado constituye contrato de arrendamiento de servicios, por lo que la remuneración de éstos, que se hace en concepto de Honorarios profesionales, puede pactarse libremente entre el cliente y el Abogado si bien dentro de los márgenes marcados por la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

Es en defecto de pacto cuando, para la fijación de dicha remuneración, se aplicarán las Disposiciones y Normas que siguen, que actuarán con carácter de criterio orientador y sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Disposición General Segunda, apartados E) y F).

Se recomienda pues encarecidamente a los Abogados la formalización de pacto en materia de Honorarios profesionales, bien mediante la utilización de la Hoja de Encargo Profesional facilitada por el Consejo General de la Abogacía Española, o bien mediante cualquier otra fórmula admitida en Derecho.

PRIMERA

Carácter Orientador de las Normas

A) Las presentes Normas responden a una finalidad orientadora, que excluye cualquier criterio de automatismo en su aplicación, ya que la fijación de Honorarios por razón de su propio concepto tiene por base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, en relación con el interés, cuantía, tiempo empleado, dificultades y demás circunstancias que en cada caso concurran.

B) Incluso la categoría profesional del Letrado y la posición social y económica del cliente, podrán ser tenidas en cuenta para una justa regulación siempre que, en ambos casos, sea del cliente de quien se reclame el pago de los Honorarios. También en casos especiales podrán ser considerados los resultados, económicos, propicios o adversos, que el asunto haya deparado, cuando sea el propio cliente el obligado a la efectividad de la minuta.

C) El carácter orientador se ha predicado siempre en las Normas de Honorarios, por lo que se cumple el presupuesto del apartado ñ) del Art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales 2/74 según redacción dada por R.D-Ley 5/96 de 7 de Junio.

SEGUNDA

Alcance y Aplicación de las Normas en Asuntos Contenciosos

A) **Actuaciones comprendidas:** Las presentes Normas, en los asuntos contenciosos, se refieren a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, incluido el estudio de las resoluciones judiciales, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro de la demarcación judicial. Las salidas fuera de ella y los incidentes y recursos se cobrarán aparte al cliente, salvo pronunciamiento judicial expreso en costas. Las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el Letrado cuando represente o sustituya al cliente serán a cargo de éste.

B) **Distribución por períodos:** En los Juicios Ordinarios el importe de los Honorarios Profesionales devengados se distribuirá asignando un 60% al trámite de alegaciones (demanda y contestación a la demanda) un 20% al de prueba (entendiendo por tal la celebración de la audiencia previa y proposición de prueba) y el restante 20% a los restantes trámites (celebración del Juicio con la práctica de prueba, en su caso, resumen o conclusiones aun cuando se lleve a efecto tras la práctica de prueba durante la celebración del Juicio).

En los Juicios Verbales la distribución será del 60% para el trámite de alegaciones (demanda y contestación en la Vista) y el 40% para la fase de proposición y práctica de prueba.

En ambos Juicios si por tratarse de cuestiones de derecho se obviase el recibimiento a prueba se atribuirá el 75% a la fase de controversia y el 25% a la de conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará la totalidad de los Honorarios.

Iniciado por cualquiera de las partes la actividad procesal de un período, se devengará la totalidad de los Honorarios correspondientes al mismo, aún cuando por cualquier circunstancia, no llegase a finalizar.

C) **Allanamiento:** En los casos de allanamiento a las pretensiones de la parte demandante antes de la contestación a la demanda, el Letrado del actor devengará el 75% de los Honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento, devengará los Honorarios, a cargo de su propio cliente, con un máximo de un 50% de la fase de alegaciones.

Si el allanamiento fuere parcial los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

D) **Renuncia y Desistimiento:** Una vez contestada una demanda, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes que suponga allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario, hará que los Honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de las anteriores reglas y períodos a los que alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar su actuación profesional.

La incomparecencia o desistimiento del actor al acto de la Vista dará lugar al devengo del 60% de los Honorarios para los Letrados de todas las partes.

E) **Condena en costas:** Si los Honorarios son a cargo de litigante vencido los mismos se calcularán aplicando estricta y exclusivamente las presentes Normas, en atención a la seguridad jurídica, de conformidad con lo establecido en el Art. 44.1 del Estatuto General de la Abogacía Española, R.D. 658/01 de 22 de junio.

F) **Percepción de Honorarios a cargo del propio cliente:**

1. En los asuntos contenciosos, se recomienda que los Honorarios del Abogado no sean inferiores a los derechos del Procurador a cargo de la propia parte; ni que perciban cifra inferior a la retribución devengada por los mediadores, peritos u otros profesionales que actúen a instancia del propio cliente.

2. En los supuestos de condena en costas, la minuta a cargo de la parte obligada a su pago, representará tan solo la cuantía de la que el propio cliente podrá reembolsarse si se consigue su cobro, sin que implique una inversión de la obligación de abonar los Honorarios, la cual corresponde al cliente que contrató el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Letrado tendrá derecho a formular a su cliente una minuta de Honorarios verdaderamente acomodada a las circunstancias concurrentes, tanto derivadas del propio procedimiento como de la categoría del Letrado, condición social del cliente y resultado obtenido y sin que las limitaciones legales que en beneficio del condenado al pago resulten de la sentencia o de la aplicación de la Ley, exonere al propio cliente del pago de los Honorarios resultantes de lo que hubiere sido pactado de la aplicación de las presentes Normas y de lo preceptuado en esta regla.

G) Pluralidad de clientes: Si la actuación profesional se realiza a beneficio de una pluralidad de clientes cuyos títulos o causas de pedir no sean idénticos, se incrementarán los Honorarios en un 20% por cada uno, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere parcial, se aplicará el incremento y proporcionalidad sólo a aquellos que esgriman títulos o causas de pedir distintos al de la mayoría.

Los incrementos antes citados sólo serán de aplicación con cargo a los clientes propios y nunca a la parte contraria.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere total, no se aplicará incremento alguno y su pago será proporcional a cada uno de los interesados.

En todo caso la cuantía vendrá determinada por la suma de las reclamaciones efectuadas.

H) Determinación de cuantía: La base de cálculo de Honorarios coincidirá con la cuantía litigiosa salvo que en las presentes normas se establezca una base diferente, toda vez que en determinados supuestos así se ha considerado por estimarlo más ajustado a lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía y demás normas legales, tales como el artículo 242-5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si las partes no han fijado de forma expresa y de común acuerdo la cuantía litigiosa o la base de cálculo, se estará a lo que fije el Juzgado o Tribunal. En su defecto se estará a lo que se evidencie de las pretensiones de las partes y en otro caso a lo que resulte de las pruebas practicadas.

En cualquier caso, la determinación expresa de la cuantía del asunto a efectos de Honorarios, ha de resultar coherente con el verdadero interés manifestado objeto de defensa jurídica.

En último lugar se aplicarán los Honorarios que como criterio orientador se prevean en las correspondientes normas.

I) **Sustitución del Abogado:** En todos los supuestos de recursos con celebración de vista, el Letrado deberá percibir el 50% de los Honorarios correspondientes a la celebración si el desistimiento o la sustitución del Abogado por el propio cliente, se produce dentro de los 15 días naturales anteriores al señalamiento; si el plazo fuere superior no se percibirán Honorarios por este expresado concepto de celebración de vista.

J) Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier actuación o escrito, sea procesal o extraprocesal (por vía de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, demandas, contestaciones, querellas, vistas o juicios orales, solicitudes o recursos ante la Administración, etc.) que no lleguen a presentarse o realizarse por causa no imputable al Letrado minutante, se devengarán los Honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate.

TERCERA

Reducciones

En aras al mantenimiento de la dignidad profesional y de la seguridad jurídica, se recomienda que en caso de efectuarse alguna reducción de los Honorarios resultantes de la aplicación de estas Normas, la misma no exceda del 25%.

CUARTA

Retribuciones periódicas

A) Los Honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, en el caso de desempeño permanente de la función; la cuantía de dicha retribución no podrá ser nunca inferior a lo previsto por el respectivo Convenio Colectivo, si existiera alguno aplicable, recomendándose en otro caso la consulta a la Junta de Gobierno respectiva.

En todo contrato de servicios profesionales se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o asistencia en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción.

B) En los supuestos de asesoramiento al órgano de administración de sociedades mercantiles, se estará en todo caso, a lo establecido en las presentes Normas.

QUINTA

Modificación de cuantías o competencias

A) Si durante la vigencia de las presentes Normas se produjeran modificaciones legales que influyeran en los límites económicos o en el procedimiento, los Honorarios se regirán por lo dispuesto de presente para el Juicio que corresponda por su clase o cuantía.

B) Igual criterio se aplicará, si por modificación legal se alterasen las competencias de los Juzgados o Tribunales llamados a conocer.

SEXTA

Aplicación de legislaciones especiales

En los asuntos en que hubiera de aplicarse legislación histórica, foral, o extranjera, se incrementarán los Honorarios correspondientes en un 50%, salvo cuando en la Norma correspondiente ya se hubiere contemplado este supuesto.

SÉPTIMA

Discrecionalidad

Cuando en las presentes Normas se haga remisión a los criterios de discrecionalidad o moderación, se devengarán los Honorarios en función de las circunstancias concurrentes, remitiéndose a la conciencia profesional como regla máxima que ha de presidir su fijación, sin perjuicio, en todo supuesto, de las facultades que a las Juntas de Gobierno les corresponde, y de la aplicación estricta de las Normas, para los casos a que se refiere la Disposición General Segunda apartado E).

OCTAVA

Responsabilidades disciplinarias

A) Por impugnaciones indebidas: Las Juntas de Gobierno corregirán disciplinariamente a los Letrados que impugnen minutas profesionales redactadas de acuerdo con las presentes Normas, en el supuesto de que tales impugnaciones deban considerarse temerarias.

B) Por formulación de minutas excesivas: De igual manera, las Juntas de Gobierno corregirán disciplinariamente a los Letrados que, con olvido de las presentes Normas, formulen habitualmente o con manifiesta temeridad minutas excesivas, en los casos en que, por haber condena en costas, lo sean a cargo de la parte contraria.

NOVENA

Intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno

A los fines de la anterior Disposición, se reitera la intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno en todos los supuestos de disparidad de criterios entre compañeros, respecto a la procedencia de minutas a formular. Dicha intervención y mediación queda permanentemente ofrecida en el deseo de armonizar criterios y evitar tener que acudir a tasaciones judiciales de costas, siempre enojosas para ambos compañeros.

DÉCIMA

Aplicación analógica

Lo previsto en las presentes Normas se aplicará por analogía a los casos no contemplados expresamente en ellas.

UNDÉCIMA

Facultades de las Juntas de Gobierno

Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán cuantas dudas o dificultades pudieren surgir en la aplicación o interpretación de estas Normas y, atendiendo razones excepcionales de equidad, podrán también autorizar o moderar la regulación y percepción de Honorarios, señalando en sus acuerdos o dictámenes la cuantía que estimen justa y prudente, o superiores a las resultantes de la aplicación de estas Normas, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Honorarios se regirán por las Normas vigentes en el momento de la terminación de las respectivas intervenciones profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1 de abril de 2004.

TÍTULO I
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO PRIMERO
Consultas, conferencias, juntas y gestiones

	<u>Euros</u>
<p>1. Dictamen verbal, evacuando consulta incluso con somero examen documental, aunque la misma fuera por vía telefónica. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p> <p>Si las consultas fueran evacuadas en días, horas o circunstancias excepcionales o por un tiempo superior a una hora, sufrirán un incremento discrecional en atención a ello, pero estableciendo como criterio orientador un incremento del 50%.</p>	50
<p>2. Conferencias con otros Letrados, interesados u otras personas relacionadas con el asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p> <p>Conferencias, sesiones o reuniones con autoridades o funcionarios y gestiones en oficinas públicas o privadas, para obtener datos o antecedentes, se minutarán discrecionalmente en relación con el tiempo utilizado, intensidad y complejidad de la cuestión tratada y trabajo realizado con el criterio orientador antes indicado.</p>	75
<p>3. Asistencia a Junta de Acreedores, Consejos de Administración, Juntas Generales de Sociedades, Mutualidades, Cooperativas, Comunidades, Asambleas o cualesquiera otras, se establecen los siguientes criterios orientadores:</p>	
A) Si es a requerimiento de algún interesado	125
B) Si es a solicitud de la colectividad para el asesoramiento comunitario	200

CAPÍTULO SEGUNDO
Honorarios de Letrados Asesores del Órgano Administrador
de las Sociedades Mercantiles

4. Para la determinación de los Honorarios de los Letrados asesores del órgano de administración de las sociedades mercantiles, se establece como criterio orientador, anualmente o por ejercicio, la mayor cantidad que resulte en función de cualquiera de los tres supuestos siguientes:

Número de trabajadores	Capital social	Volumen de facturación anual	Honorarios orientativos
De 51 a 100	De 300.000 a 450.000	De 600.000 a 900.000	1.800
De 101 a 300	De 450.001 a 600.000	De 900.001 a 1.200.000	2.400
Más de 300	Más de 600.000	Más 1.200.000	3.000

Estas cantidades se percibirán exclusivamente por los específicos asesoramientos al órgano administrador de las sociedades mercantiles, para la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten y de las deliberaciones a las que asista, comprendiéndose en estos asesoramientos lo referente a la redacción de las pertinentes actas, especialmente las relativas a acuerdos que hayan de ser objeto de inscripción.

Quedan excluidos los restantes trabajos que se realicen para las propias sociedades mercantiles, aunque sean en desarrollo de los acuerdos adoptados, muy en especial en cuanto se refieran a acuerdos de la Junta General e impliquen modificación del objeto, naturaleza o forma de la Sociedad, modificación de su capital social o disolución o liquidación de la sociedad, los que se percibirán por minuta independiente o se computarán con cargo a otras retribuciones fijas y periódicas que el Letrado pueda tener convenidas con la sociedad.

Las actuaciones judiciales quedan igualmente excluidas y se minutarán por sus Normas específicas.

CAPÍTULO TERCERO
Salidas y desplazamientos

5. Las salidas del despacho, por este específico concepto, aparte de los Honorarios profesionales correspondientes al asunto que los motive y con independencia de los gastos de locomoción, hospedaje, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese, se minutarán estableciéndose como criterios orientadores las siguientes cantidades:

A) Dentro de la localidad	40
B) Fuera de la localidad, mañana o tarde	100.
C) Fuera de la localidad todo el día	200
D) Salida al extranjero, por día	400

CAPÍTULO CUARTO
Actuaciones en materia sucesoria

6. Por el estudio, redacción y formalización del Cuaderno Particional, tomando como base el valor real, se minutará con arreglo a la Escala Primera en su integridad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

300

Quando proceda efectuar bajas del caudal inventariado en su caso, se tomará el haber de la sociedad de gananciales en favor del cónyuge superviviente. El importe de las restantes adjudicaciones que se efectúen en pago de deudas, se computará al 25% de su valor al objeto de determinar la base cuantitativa minutable.

Se considerarán comprendidas cuantas consultas, conferencias, examen de antecedentes, etc. procedan, con excepción de las actuaciones judiciales previas o posteriores a la partición, que se minutarán aparte, así como salidas del despacho cuando proceda.

Si un mismo cuaderno particional comprende varias particiones, se minutarán con independencia cada una de ellas.

Si intervinieren varios Letrados designados de común acuerdo por todos los interesados, los Honorarios procedentes se incrementarán

en un 50%, distribuyéndose entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Si la designación fuese a instancia del respectivo cliente, cada Letrado graduará sus Honorarios tomando como base el haber de aquél, en la forma expuesta.

7. Las manifestaciones de bienes para la oportuna liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y la inscripción en el Registro de la Propiedad, por no precisarse partición, devengarán el 75% de la Escala Primera.

8 Por los escritos para liquidación provisional o definitiva del Impuesto sobre Sucesiones se devengará el 20% de la Escala Primera. Pero si después el propio Letrado practica la partición o la manifestación de bienes, según proceda, los Honorarios por estos escritos quedarán reducidos al 10% de los fijados en la Escala Primera.

9. En todos los supuestos de este epígrafe, si las operaciones sucesorias hubieren de practicarse con sujeción a legislación foral o extranjera, los Honorarios resultantes se aumentarán en un 50% ó un 100%, respectivamente.

CAPÍTULO QUINTO

Contratación

10. Por la redacción de contratos complejos que exijan especial estudio y previsión de las incidencias en su ejecución y desarrollo, se aplicará el 50% de la Escala Primera respecto de la cuantía del contrato.

A los efectos de determinar la complejidad se tendrá en cuenta la naturaleza de los contratantes (personas jurídicas o determinación de la capacidad de sus representantes), su nacionalidad, la naturaleza del contrato (administrativa, mercantil o civil, contratos poco usuales o frecuentes), su objeto (establecimientos mercantiles o industriales, bienes de equipo, importaciones o exportaciones, bienes sujetos a

regímenes jurídicos especiales, etc.) o condiciones especiales de su contratación (hipotecas, pactos de retro, cambios de solar por obra, medidas de aseguramiento, suspensión de su efectividad o resolución, etc.).

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

11. Por la redacción de contratos simples, de práctica usual y corriente en los despachos y que no ofrezcan especiales dificultades en su redacción, se devengará como criterio orientador:

A) Hasta 60.000 € se aplicará el 20% de la Escala Primera y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 100

B) Si excede de 60.000 €, se aplicará el 30% de la Escala Primera.

12. Por la revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir Honorarios por un importe del 15% de los correspondientes a la redacción de aquellos.

Si como consecuencia de la revisión se modificare sustancialmente el contenido del original revisado, el porcentaje ascenderá al 50%.

13. Redacción de minutas para escrituras de contratos o documentos notariales.

Se graduarán los Honorarios de acuerdo con las Normas 10 y 11 según proceda, con las siguientes salvedades:

A) Si las escrituras son en ejecución de un contrato preexistente del que traen causa, los Honorarios se percibirán a razón de un 15% de los correspondientes al documento previo si éste fue redactado por el propio Letrado minutante, y de un 30% si su redacción correspondió a otro Letrado, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 100

B) Si la misión encomendada al Letrado es el simple encargo a la Notaria de la redacción de la escritura y su previo control, así como la comprobación de las circunstancias registrales, percibirá sus Honorarios a razón del 10% de la Escala Primera, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 100

C) Si se trata de preparación de escrituras con pactos de separación matrimonial y contenido económico, se aplicarán, por analogía, las Normas anteriores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	150
D) Si consistiera en la preparación de capitulaciones matrimoniales se minutarán:	
Sin contenido económico, discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	100
Con contenido económico se aplicará el 50% de la Escala Primera, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de . .	150
14. Si los contratos se refiriesen a prestaciones periódicas, la cuantía se determinará totalizando el número de anualidades, reduciéndolas en un 50% en lo que exceda de tres. Cuando las prestaciones fuesen vitalicias, se computará la cuantía conforme a las Normas del Impuesto sobre Sucesiones y/o Transmisiones Patrimoniales y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	150
15. Si se tratase de contratos de arrendamientos rústicos o urbanos, se devengarán los Honorarios de acuerdo con las Normas 10 y 11, según proceda, determinándose la cuantía:	
A) En los arrendamientos sujetos a legislación especial, por el importe de tres anualidades de renta.	
B) En los arrendamientos sujetos a legislación común, por el importe de la renta correspondiente al plazo contractual pactado sin que en ningún caso exceda, a estos efectos, de tres anualidades.	
16. La redacción de contratos tipo o modelo destinados a uso múltiple se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el número de aplicaciones previstas o previsibles, cuantía y su mayor o menor complejidad, considerándose en todo supuesto un mínimo de 10 usos, tomándose como base las Normas 10 y 11 según proceda y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	600
17. Supuestos especiales en materia de contratación:	
A) Cuando la misión encomendada al Letrado no sea la mera redacción de un contrato, sino también armonizar criterios y posicio-	

nes, logrando el acuerdo entre las partes, los Honorarios resultantes en función de las Normas precedentes, se incrementarán en un 50%.

B) Si la cuantía del contrato es superior a 600.000 €, los Honorarios que resulten de aplicar las Normas 10 y 11 apartado B), se incrementarán en los siguientes porcentajes:

Hasta 1.200.000 €, un 25%.

De 1.200.001 € a 1.800.000 €, un 50%.

De 1.800.001 € a 2.400.000 €, un 75%.

Más de 2.400.000 €, un 100%.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los Honorarios inicialmente resultantes.

18. Redacción de minutas para actas, testamentos, poderes especiales, declaraciones de herederos, etc., se graduarán discrecionalmente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 100

19. En las liquidaciones de cualquier tipo de sociedad conyugal, cuando se practique voluntariamente por los cónyuges, se aplicará el 25% de la Norma 6 y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

CAPÍTULO SEXTO

Redacción de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, Asociaciones o Entidades de cualquier clase y para fincas en régimen de Propiedad Horizontal y Urbanizaciones

20. Redacción de estatutos o reglamentos de sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su naturaleza, objeto o forma, se aplicará el 40% de la Escala Primera respecto del capital social, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

21. Modificación parcial de los mismos documentos: se minutará un 30% de la Escala Primera, excepto en los casos en que se trate de

ampliación de capital por aplicación de regularización de balances, que se reducirá a un 15% de la propia Escala y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Para la determinación de la cuantía se atenderá:

A) En los casos de simple ampliación o reducción de capital, al importe que alcance esa ampliación o reducción.

B) Si la modificación afecta a la naturaleza o forma, al total importe del capital social.

C) En los restantes supuestos se minutará discrecionalmente en función de la modificación y en todo caso, se establece el criterio orientador anterior.

22. Por los trabajos referentes a fusión, concentración y absorción de sociedades, incluida toda la tramitación, se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base la suma de los capitales sociales y reservas de las sociedades afectadas, salvo que su valor real fuere superior en cuyo caso se aplicará éste, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 600

23. Por la disolución y liquidación de sociedades y su tramitación hasta la liquidación del activo e inscripción de todo ello en el Registro Mercantil, se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base el capital social escriturado más las reservas si las hubiere, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de..... 600

Si se encomendase al Letrado la ejecución material de la liquidación, encargándose de la realización del activo y su distribución, percibirá, además un 40% de la Escala Primera sobre el valor de los bienes realizados.

24. La redacción de Memorias de Sociedades, Actas de Consejo de Administración y redacción de Actas de Juntas Generales, se minutará discrecionalmente, en función de las complejidades o dificultades que presenten, con los siguientes criterios orientadores:

A) Memorias y Actas de Juntas Generales 180

B) Actas de Consejo o Comisiones Especiales 150

Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salidas del despacho y asistencia a dichas reuniones, caso de haber tenido lugar.

Se exceptúan de esta Norma los Honorarios devengados por los Letrados Asesores del Órgano de Administración de Sociedades Mercantiles, por subsumirse estos conceptos en la específica Norma 4.

25. Redacción de Estatutos o Reglamentos de Asociaciones, Comunidades de Regantes o cualquier otro tipo de Asociaciones o Comunidad no comprendidas específicamente en otras Normas, se minutarán con arreglo al 40% de la Escala Primera si fuera materia evaluable y discrecionalmente en caso contrario, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 450

Las modificaciones posteriores de estos mismos estatutos o reglamentos, se minutarán discrecionalmente según la mayor o menor trascendencia de las mismas y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

26. Por la redacción de Estatutos para el régimen y gobierno de fincas sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, se minutarán discrecionalmente, en función de la complejidad jurídico-inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer en su caso, peculiaridades en orden a la prestación y disfrute de servicios, elementos comunes, departamentos procomunales o partes de finca con régimen especial. Señalándose el 15% de la Escala Primera calculado sobre el valor de la finca total, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

- A) Hasta 10 locales o viviendas la cantidad de 300
- B) De 11 a 30 locales o viviendas la cantidad de 450
- C) De más de 30 locales o viviendas la cantidad de 600

27. Redacción de memorias o informes para comunidades de propietarios de fincas en régimen de propiedad horizontal o para urbanizaciones, se minutarán discrecionalmente y se establece como criterio orientador la cantidad de 250

CAPÍTULO SÉPTIMO

Informes o dictámenes escritos, valoraciones y peritajes

- 28.** Informes por escrito, sin consideraciones jurídicas o notas simples para instrucción del cliente, sin complejidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 100
- 29.** Dictámenes con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas:
- A) Si fueren de cuantía determinada, se graduarán los Honorarios con arreglo al 30% de la Escala Primera, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 250
- B) Si fueren de cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente en razón de la complejidad, dificultades e intensidad de la cuestión, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 250
- 30.** Las peritaciones realizadas por Letrados, determinando la calificación o presupuestos jurídicos correspondientes para fijar las bases del adecuado justiprecio o valoración de créditos, derechos, intereses o bienes de cualquier clase, se minutarán a razón del 20% de la Escala Primera, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de la Norma 23.

CAPÍTULO OCTAVO

Gestiones de cobro

- 31.** Las gestiones de cobro con resultado positivo, que normalmente se hayan resuelto mediante llamadas telefónicas o por correspondencia, se minutarán a razón del 80% de la Escala Primera y sin que en ningún caso sea inferior su importe al orientador señalado para una visita o consulta verbal sencilla.

CAPÍTULO NOVENO

Transacciones

32. Si un asunto se soluciona o transige sin haberse iniciado contienda judicial se devengará el 50% de los Honorarios del juicio que corresponda, sirviendo de base para el cálculo de Honorarios la cuantía en que quede fijada la transacción.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

125

Si la cuestión controvertida no tuviese cuantía conocida o fuese indeterminada se minutará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes y resultado obtenido, con igual criterio orientador que en el apartado anterior.

33. Cuando la transacción se produzca después de iniciado el procedimiento, se minutarán independientemente los Honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización. Si en la transacción interviene el mismo Letrado actuante en el procedimiento, el total de Honorarios a percibir no podrá exceder a los ya devengados en el procedimiento más un 25%.

Si la transacción se alcanza por Letrado distinto del que actuó en el procedimiento, se devengará en todo caso los Honorarios de la Norma 32 y el Letrado actuante en el proceso los que correspondan hasta la paralización.

TÍTULO II JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

Arbitraje

Euros

34. FORMALIZACIÓN DEL ARBITRAJE.

Por la formalización judicial del arbitraje de conformidad con los arts. 38 y siguientes de la Ley 36/88 de 5 de diciembre, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, señalándose a título orientador el 10% de la Escala Segunda estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

150

Idéntico criterio orientador se tendrá en cuenta para el supuesto de oposición contemplado por el Art. 23 de la citada Ley.

35. ARBITRAJES DE DERECHO.

En los arbitrajes de derecho se devengará:

A) Los defensores de cada una de las partes, por su actuación como tales y cada uno de ellos, el 75% de la Escala Segunda.

B) El árbitro, si fuere único, el 75% de la propia Escala Segunda. Si fuesen varios percibirán el importe resultante de la aplicación total de la Escala Segunda, más un 50%, distribuyéndose entre los árbitros por partes iguales entre sí, a no mediar acuerdo distinto entre ellos.

36. ARBITRAJES DE EQUIDAD.

En los arbitrajes de equidad, tanto para los defensores de cada una de las partes, como para el árbitro si fuere único se establece como criterio orientador el 60% de la propia Escala Segunda. Si los árbitros fuesen varios se establece como criterio orientador, en conjunto, el 100% de la citada Escala distribuyéndose entre ellos de acuerdo con la Norma anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones de Competencia

SECCIÓN PRIMERA

*Actos de Conciliación***37. DEMANDA DE CONCILIACIÓN.**

Redacción de papeleta o demanda de conciliación se establece como criterio orientador la cantidad de 100

38. ASISTENCIA A ACTO DE CONCILIACIÓN.

Por la asistencia al acto de conciliación incluida la salida, si es en la propia localidad de residencia del Letrado, se devengará:

A) Si hay avenencia, cada uno de los Letrados intervinientes minutarán a razón de 50% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 125

B) Si no hay avenencia, se establece como criterio orientador la cantidad de 75

39. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

En las Diligencias Preliminares del artículo 256 L.E.C., se minutará en función del interés controvertido, con un criterio orientador de 300

SECCIÓN SEGUNDA

*Conflictos jurisdiccionales***40. CUESTIÓN DE COMPETENCIA.**

En las cuestiones de competencia por declinatoria, se devengará:

A) Sin oposición se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes al pleito principal.

B) Con oposición el 25%.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 125

Si la cuestión de competencia se plantease en procesos concursales se entenderá, a estos efectos, como incidente de los previstos en la Norma 90 B) aplicándose en consecuencia la misma.

41. CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS JURISDICCIONES.

Cuando se trate de cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones, los Honorarios se devengarán a razón del 40% del juicio principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

150

SECCIÓN TERCERA

Cuestiones incidentales y nulidad de actuaciones

42. CUESTIONES INCIDENTALES DE PREVIO O ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Para las cuestiones incidentales de previo o especial pronunciamiento que se tramiten en la forma prevista en los arts. 387 y siguientes de la L.E.C., se devengará el 75% de la Escala Segunda en función de su cuantía propia conocida o que resultase determinada en ejecución de la resolución que las resuelva.

Si el incidente no tuviera cuantía propia se devengará el 50% de los Honorarios que correspondan al pleito principal. Se establece como criterio orientador la cantidad de

250

43. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS.

Se entenderán comprendidos en esta Norma toda denuncia, oposición, así como cualquier cuestión incidental, cuestión prejudicial, sustitución, intervención de terceros, etc. que no se contemple específicamente en otras Normas y que dé lugar a una resolución interlocutoria. Los Honorarios se devengarán:

A) Si estas cuestiones tienen cuantía propia se devengará el 40% de la Escala Segunda. Se entenderá que existe cuantía propia cuando el objeto de la pretensión sea claramente valuable en metálico y sea distinta a la del procedimiento principal.

B) Si no tuviere cuantía propia se devengarán los Honorarios por las siguientes reglas:

1ª Si la incidencia tratase de un defecto subsanable o de una cuestión autónoma, que no sea obstáculo al seguimiento del pleito principal, se devengará el 15% de lo que corresponda a éste en la instancia de que se trate.

2ª Si la cuestión incidental tiende a acabar la instancia o a impedir su continuación, se devengará el 25% de lo que corresponda al pleito principal.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

125

Esta Norma se aplicará también al Incidente de Impugnación de Liquidación de Intereses.

44. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

En el Incidente de Nulidad de Actuaciones se devengará el 60% de los Honorarios correspondientes del pleito o fase procesal a la que afecte la nulidad solicitada. Se establece como criterio orientador la cantidad de

250

SECCIÓN CUARTA

Impugnación de Honorarios en tasación de costas

45. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR EXCESIVOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad que se reduzca de la Minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida. Se establece como criterio orientador la cantidad de

100

46. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR INDEBIDOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por indebidos regulado en los arts. 245 y 246 de la L.E.C. se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base para el cálculo de los Honorarios el importe de las partidas impugnadas. Se establece como criterio orientador la cantidad de

250

CAPÍTULO TERCERO

*Procesos Declarativos***47. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.**

Por toda la tramitación de JUICIO VERBAL en primera instancia —incidencias y recursos aparte—, se devengará la Escala Segunda en su integridad con carácter general. Se establece como criterio orientador la cantidad de 250

Por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 100

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Si se formula reconvenición la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y de la reconvenición. Se establece como criterio orientador la cantidad de 300

48. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA MATERIA.

1. En el Juicio Verbal sobre recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 300

2. En el Juicio Verbal sobre la pretensión de que el Tribunal ponga en posesión de bienes a los que hubieren adquirido por herencia, se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 600

3. En el Juicio Verbal sobre tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho, por que haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute, se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 600

4. En el Juicio Verbal sobre la suspensión de una obra nueva se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 900
- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
 - B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.
5. En el Juicio Verbal sobre la demolición o derribo de lo que estuviere en estado de ruina y que amenace causar daños, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 900
- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
 - B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.
6. En el Juicio Verbal sobre la efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad instados por su titular frente a quienes se oponga a ellos o perturbe su ejercicio, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 600
- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
 - B) Con oposición al 100% de la Escala Segunda.
7. En el Juicio Verbal sobre alimentos se devengará el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 600
8. En el Juicio Verbal sobre ejercicio de acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales, se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiere sido determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 300
9. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones por la que se pretenda que el Tribunal resuelva, con carácter sumario sobre el

incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles, para dirigir la ejecución exclusivamente sobre dichos bienes adquiridos o financiados, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 300

- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

10. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones encaminadas a obtener la entrega de un bien objeto de contrato de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en Registro, previa declaración de resolución del mismo, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de. 300

- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

En todos los supuestos anteriores, por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 100

49. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

Por toda la tramitación del JUICIO ORDINARIO en primera instancia —incidencias y recursos aparte—, se devengará la Escala Segunda en su integridad. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará a suma de 100

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Si se formulase reconvenición, la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y

reconvencción. En estos casos de sumas de pretensiones, si la demanda y/o reconvencción fuere de pretensión inestimable se considerará como cuantía la de 6.457 € para la que resulte inestimable.

50. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA.

1. En los Juicios relativos a Derechos Honoríficos, Títulos Nobiliarios y Cuestiones Análogas, se devengarán discrecionalmente los Honorarios, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 1.800

2. En los Juicios sobre Derecho al Honor, Intimidad, o a la propia Imagen, así como los que se refieran a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado. Si de forma directa se persiguen pretensiones económicas se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios dichas cantidades pretendidas. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.800

3. En los Juicios sobre impugnación de acuerdos sociales, adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o Especiales de Socios o de Obligacionistas o por Órganos Colegiados de Administración en entidades mercantiles, se devengará:

A) La Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento. A los exclusivos efectos de esta Norma sólo se entenderá que el asunto tiene cuantía determinada cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes.

B) Si la cuantía es indeterminada se devengarán los Honorarios discrecionalmente, en función de la importancia de la sociedad y posible trascendencia del acuerdo impugnado. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.800

4. En los Juicios sobre Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad se devengará la Escala Segunda en su integridad si el procedimiento tuviese cuantía propia. Si fuere de cuantía indeterminada se establece como criterio orientador la cantidad de 1.800

<p>5. En los Juicios sobre acciones relativas a Condiciones Generales de la Contratación, se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor económico del contrato o la cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p>	1.200
<p>6. En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo o retracto se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p>	1.200
<p>7. En los Juicios sobre Propiedad Horizontal se devengará:</p> <p>A) Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la L.P.H., siempre que no verse exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se devengará la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento calculada según las Normas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p>	1.200
<p>B) Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se devengarán los Honorarios atendiendo a su trascendencia e importancia. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p>	1.200
<p>C) En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía de las partidas impugnadas. Se establece como criterio orientador la cantidad de</p>	1.200
<p>D) En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación se establece como criterio orientador las siguientes cantidades:</p> <p>— Si la privación fuere temporal.</p> <p>— Si la privación fuese definitiva</p>	1.200 1.500
<p>En todos los supuestos anteriores por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará la suma de</p>	100

51. JUICIOS DECLARATIVOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.

En el Juicio Verbal de cuantía no determinada, indeterminable, inestimable se establece como criterio orientador la cantidad de 250

En el Juicio Ordinario de cuantía no determinada, indeterminable, inestimable se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará la suma de 100

52. TERCERÍAS.

En los Juicios de Tercería de Dominio y de Mejor Derecho, se devengarán Honorarios correspondientes a los del Juicio Ordinario aplicando la Escala Segunda en su integridad.

En las Tercerías de Mejor Derecho se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la cuantía del crédito menor de entre los que se pretende la preferencia.

En las Tercerías de Dominio, se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

- A) El valor del bien objeto de la Tercería.
- B) El importe del pleito al que la Tercería afecta.

Si a tenor de lo dispuesto en el Art. 619 de la L.E.C. se dictase resolución sin más trámite, se devengará el 75% de la Escala Segunda.

En ambos casos se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

CAPÍTULO CUARTO**Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías**

Con carácter general, en los procedimientos objeto de esta Sección se devengará por cada sesión más del Juicio Verbal o de la Audiencia Previa o del Juicio Ordinario la cantidad de 100

53. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACIÓN DE PLAZO.

En los Juicios de desahucio por falta de pago o por finalización de plazo, se devengará:

- A) Sin Oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con Oposición el 100% de la Escala Segunda.

La cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta, cantidades asimiladas a la misma, gastos e I.V.A. correspondiente si procediere.

Si cuando se dicte sentencia o se realice el pago o el desistimiento con anterioridad a ella, las rentas adeudadas, cantidades asimiladas, gastos e I.V.A., fueren superiores a una anualidad, se tomará como base el importe total adeudado. Se establece como criterio orientador la cantidad de

300

En los supuestos de enervación se devengará el 75% de los Honorarios resultantes.

54. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO CON RECLAMACIÓN DE RENTAS.

Si se acumularan las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, los Honorarios resultantes de aplicar la Norma anterior se incrementarán en un 25%. Se establece como criterio orientador la cantidad de

300

55. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

En los juicios de resolución o extinción de contrato de arrendamiento rústico o urbano por cualquier otra causa distinta a la falta de pago o finalización del plazo, se devengará el 40% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor del inmueble.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

1.200

56. DETERMINACIÓN DE RENTAS O REPERCUSIONES, Y VALIDEZ DE CLÁUSULAS DE ACTUALIZACIÓN.

En los juicios que versen sobre determinación de rentas o repercusiones futuras, así como sobre validez de cláusulas de actualización o repercusión se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la mayor de las siguientes cantidades:

	<u>Euros</u>
A) Una anualidad de la renta que definitivamente se declare.	
B) La cantidad objeto de controversia multiplicada por los años que resten de contrato con un máximo de diez.	
Se establece como criterio orientador la cantidad de	300
 57. RECLAMACIÓN DE RENTAS.	
En los procedimientos sobre reclamación de rentas o cualquier otra cantidad que deba abonar el arrendatario se aplicarán las Normas correspondientes al procedimiento declarativo que corresponda. Se establece como criterio orientador la cantidad de	300
 58. ACTUACIONES ANTE JUNTAS DE ESTIMACIÓN.	
En las actuaciones ante las Juntas de Estimación previstas en el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 se devengará:	
A) Si se trata de determinar indemnización por denegación de prórroga, el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la indemnización que se fije.	
B) Si se trata de revisión de renta, el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la renta pactada multiplicada por cinco o por el menor número de años que en su caso tuviera el contrato.	
Se establece como criterio orientador la cantidad de	150
 59. TANTEO, RETRACTO O ADQUISICIÓN PREFERENTE.	
En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo o retracto se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.200
 60. CUALQUIER OTRA CUESTIÓN EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS.	
En cualquier otro procedimiento que verse sobre materias de arrendamientos rústicos o urbanos se devengará la Escala Segunda	

en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la renta anual. Se establece como criterio orientador la cantidad de . .

300

61. APARCERÍA.

En los procedimientos sobre aparcería se aplicarán las Normas correspondientes a arrendamientos si bien en aquellos casos en que deba tomarse como base de cálculo de Honorarios la renta, se estará al valor de los productos recibidos por el propietario.

CAPÍTULO QUINTO

Ejecución forzosa

62. EJECUCIONES PROVISIONALES (ARTS. 524-537 DE LA L.E.C.).

Por la solicitud y tramitación de la ejecución provisional, los Honorarios se devengarán conforme a las Normas de la ejecución forzosa.

Por las peticiones indemnizatorias por daños y perjuicios de los arts. 533 y 534 de la L.E.C., se aplicará la Norma 67, B), correspondiente a la determinación de daños y perjuicios, en los procesos de ejecución no dineraria (arts. 712 y siguientes de la L.E.C.).

Por la oposición a restituir, deshacer o indemnizar prescrita en el Art. 534-4 de la L.E.C., se devengará el 15% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios el importe de lo obligado a restituir, a deshacer o a indemnizar.

En todos los casos anteriores se establece como criterio orientador la cantidad de

100

63. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS JUDICIALES.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos judiciales descritos en los nº 1º, 2º y 3º, y cualquier otra resolución judicial que tenga cabida en el nº 9º del apartado 2 del Art. 517.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecu-

ción. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución sin oposición se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda. Se establece como criterio orientador la cantidad de

75

2. En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución con oposición se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 30% de la Escala Segunda. En este incidente de oposición el Letrado del ejecutado devengará el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo la diferencia entre la cantidad por la que se despachó ejecución y la que resulte de dicho incidente. Se establece como criterio orientador la cantidad de

100

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (SalDOS de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

— Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

75

64. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS EXTRAJUDICIALES.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos no judiciales descritos en los nº 4º, 5º, 6º, 7º, 8º del apartado 2 del Art. 517 de la L.E.C.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución con el límite del 30 % a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C. cuando el ejecutado pague antes de dictarse el auto o cuando pague una vez presentada la demanda y antes haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. Se devengará el 75% de Escala Segunda en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio. Se establece como criterio orientador la cantidad de

75

2. Se devengará el 100% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición. Se establece como criterio orientador la cantidad de

100

Cuando se produzca oposición por ambos motivos —procesales y de fondo—, el ejecutante devengará el 20% cuando se desestime la oposición por motivos procesales y además el 100% cuando se des-

estime por motivos de fondo (en total el 120%); y el ejecutado el 100% cuando se estime la oposición por cualquiera de los dos motivos. Todo ello de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 100

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

— Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda.

— Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 75

65. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE BIENES HIPOTECADOS Y PIGNORADOS.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Proceso de Ejecución de bienes hipotecados o pignorados regulado en los arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento de ejecución extrajudicial regulado en la Ley Hipotecaria.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese des-

pachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

B) La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados.

1. Se devengará el 60% de la Escala Segunda en estos procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración). Se establece como criterio orientador la cantidad de

75

2. Se devengará el 70% de la Escala Segunda en estos procesos de ejecución con oposición, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida, (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración). Se establece como criterio orientador la cantidad de

100

3. Se devengará el 20% de la Escala Segunda por las demás intervenciones profesionales (celebración de subasta, incluida) y hasta el final de la intervención profesional, o desde la formalización de acuerdos de realización de bienes. Se establece como criterio orientador la cantidad de

75

4. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 696-3, párrafo segundo (vivienda familiar y por una sola vez), y siempre que no haya habido oposición, los Honorarios serán el 100% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.

B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.

En ambos casos, se incrementarán esas cantidades en la parte proporcional de la cantidad fijada para intereses y costas previstas en el Auto despachando ejecución.

66. EJECUCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS DE PROCESOS DE FAMILIA.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en procesos de ejecución cuando se trata de exigir el cumplimiento de una medida económica acordada en procesos de Familia.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. Se devengará el 75% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio. Se establece como criterio orientador la cantidad de 75

2. Se devengará el 100% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición. Se establece como criterio orientador la cantidad de 100

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

— Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda.

— Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados

(Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

75

67. EJECUCIÓN NO DINERARIA Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

A) 1. Por toda la tramitación de la ejecución hasta conseguir la entrega de la cosa y cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer (arts. 701 a 711 de la L.E.C.), se devengará el 50% de los Honorarios del pleito principal, distribuyéndose:

- a) El 25% por la demanda o solicitud de despacho de ejecución.
- b) El otro 25% por los restantes trámites.

2. Si por la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación debiera acudir a la sustitución de justa compensación pecuniaria (Art. 701.3 de la L.E.C.) o la sustitución de equivalente pecuniario (Art. 702.2 de la L.E.C.) o al resarcimiento de daños y perjuicios (Art. 703.3 de la L.E.C.) se incrementarán los Honorarios resultantes de aplicar las reglas anteriores en un 20%.

B) Por la oposición en el trámite de determinación del equivalente pecuniario por daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinación del saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración incluida la liquidación de intereses (arts. 712 a 720 de la L.E.C.) se devengará el 30% de la Escala Segunda por la intervención profesional hasta la resolución judicial que determine la cantidad.

La base de cálculo para la determinación de Honorarios será la cantidad discutida.

C) La ejecución de la resolución judicial en los casos de los apartados A) 2 y B) anteriores se seguirá conforme a las Normas para la ejecución dineraria de títulos judiciales.

D) Cuando el proceso de ejecución no dineraria se inicie para la ejecución de una resolución judicial, se devengará el 50%

de los Honorarios de la primera instancia del procedimiento en el que haya recaído la resolución judicial que se trata de ejecutar distribuyéndose:

- El 25% por la demanda de ejecución no dineraria.
- El otro 25% por los restantes trámites.

68. EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS EN PROCESOS DE FAMILIA.

En los asuntos de familia en ejecución de medidas no pecuniarias si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento se establece como criterio orientador la cantidad de

75

Si el Letrado realiza otras actuaciones procesales se establece por cada intervención profesional como criterio orientador la cantidad de

150

CAPÍTULO SEXTO
Medidas Cautelares

69. MEDIDAS CAUTELARES.

Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares (incluidas las adoptadas en prevención para el caso de declinar su competencia el Tribunal al que se dirigiese la solicitud) se devengará:

- A) Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado (Art. 733.2 de la L.E.C.) el 20% de la Escala Segunda.
- B) Si el trámite es el del Art. 734 de la L.E.C. el 35% de dicha Escala.
- C) Si se produce lo que contempla los Arts. 739 al 741 de la L.E.C. el 40% de la referida Escala.

La cuantía será el importe de la caución determinada judicialmente.

Si no se concediere la medida, la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante. Se establece como criterio orientador la cantidad de

300

Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una

previa denegación se devengarán los Honorarios de la Norma anterior reducidos al 50%.

Por la intervención en la ejecución de las medidas se devengarán los Honorarios de la Norma específica reguladora del caso, y si no la hubiese, los Honorarios serán el 40% de lo devengado por las medidas.

Por la petición indemnizatoria del Art. 742 de la L.E.C., se devengará la Norma 68, B) correspondiente a la determinación de daños y perjuicios en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.) tomando como base de cálculo de Honorarios la de la indemnización que se fije judicialmente.

Por la modificación de medidas y por la solicitud de caución sustitutoria incluidos sus trámites, se devengarán los Honorarios regulados en el apartado B) anterior, tomando como base de cálculo la cuantía de la nueva caución.

Por la intervención en los supuestos del Art. 744 de la L.E.C., se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes a la medida.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Procesos sobre Capacidad de las Personas

70. PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (ART. 759 DE LA L.E.C.).

1. Por todo el procedimiento sobre capacidad de las personas se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de

900

2. Por el procedimiento de apelación contra la sentencia dictada en el procedimiento sobre la capacidad de las personas se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de

450

3. En el Procedimiento para reintegrar la capacidad y modificación del alcance de la incapacidad (Art. 761 de la L.E.C.) se deven-

	<u>Euros</u>
garán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	900
4. En el procedimiento para el internamiento no voluntario (Art. 763 de la L.E.C.) se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	450

CAPÍTULO OCTAVO

Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad

71. POR EL PROCEDIMIENTO SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD (ARTS. 764-767 DE LA L.E.C.).

1. Por todo el procedimiento se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.200
2. Si se solicitasen alimentos provisionales además de la anterior cantidad se percibirá la cantidad de	300

CAPÍTULO NOVENO

Procesos Matrimoniales y Menores

72. MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 771 DE LA L.E.C.).

Por la solicitud de medidas provisionales previas a las demandas de nulidad, separación o divorcio y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 771 de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de	250
--	-----

73. CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA AL ADMITIRSE ÉSTA (ART. 772 DE LA L.E.C.).

Por la intervención en las actuaciones que a tenor del Art. 772 de la L.E.C. se produzcan para completar o modificar las medidas previamente acordadas se establece como criterio orientador la cantidad de	250
---	-----

Si se modificasen medidas de contenido económico previamente acordadas y dichas medidas previas ya hubiesen sido minutadas, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas en cuyo caso se minutará por la diferencia de conformidad con la Norma 79.

74. MEDIDAS PROVISIONALES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 773 DE LA L.E.C.).

Por las medidas provisionales derivadas de la admisión de las demandas de nulidad, separación o divorcio y siempre que no hubieren sido ya objeto de solicitud previa a la demanda se establece como criterio orientador la cantidad de

250

75. En los casos de las Normas precedentes, si en tales medidas se estableciesen presupuestos valuables económicamente, los Honorarios serán los resultantes de aplicar la Escala Segunda al 30% absorbiéndose en la cantidad resultante los criterios orientadores antes establecidos.

A los efectos de determinar las bases cuantitativas se tendrá presente:

A) Si se asignase a un cónyuge vivienda propiedad de la sociedad de gananciales o privativa del otro cónyuge se aplicará como base de cálculo de Honorarios el valor del derecho de usufructo en la forma establecida para capitalizarlo, de acuerdo con las reglas del Impuesto de Sucesiones. A estos efectos el valor de la vivienda no podrá ser inferior al valor catastral. Si la vivienda fuera arrendada, se tomará como base dos anualidades de renta.

B) En la asignación de ajuar o cualesquiera bienes de carácter mueble, se tomará como base de cálculo de Honorarios su valor en dicho momento.

C) En la determinación de pensiones, bien la compensatoria y de alimentos al cónyuge, bien la de alimentos para los hijos, la base de cálculo de Honorarios será el equivalente a la suma total de las fijadas en la resolución judicial, tomando como referencia el importe de dos anualidades de la renta global asignada.

76. EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO (ART. 778 DE LA L.E.C.).

En los procesos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos, sobre nulidad de matrimonio canónico y las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado establecidas en el Art. 778 de la L.E.C. se establece como criterio orientador la cantidad de

450

Si se solicita la adopción o modificación de medidas se aplicará lo previsto en las anteriores Normas sobre adopción o modificación de medidas.

77. PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y NULIDAD (ART. 770 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación, divorcio y nulidad de matrimonio se establece como criterio orientador la cantidad de

1.200

Cuando se formule reconvencción, se establece como criterio orientador para todo el procedimiento la cantidad de

1.500

Si se hubieran minutado las medidas provisionales y la Sentencia las eleva a definitivas o las confirma, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas o se acuerde alguna nueva en cuyo caso se minutará por la diferencia, de conformidad con la Norma 79.

Si no se hubiesen solicitado medidas provisionales previas ni derivadas de la admisión de la demanda, por las medidas definitivas se minutará conforme a lo establecido en la Norma 75.

78. SEPARACIÓN O DIVORCIO SOLICITADOS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO (ART. 777 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación o divorcio presentados de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro con inclusión del convenio regulador, previstos en el Art. 777 de la L.E.C. teniendo presentes los criterios cuantitativos resultantes de aplicar la Norma 75. Se establecen los siguientes criterios orientadores:

	<u>Euros</u>
A) Si el procedimiento se sigue con una sola dirección Letrada la cantidad de	900
B) Si fuesen Letrados distintos cada uno la cantidad de	700

La liquidación de la sociedad de gananciales contenida en el convenio regulador, se minutará independientemente conforme a la Norma 19.

79. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 DE LA L.E.C.).

En las solicitudes de modificación de medidas definitivas, se devengará la Escala Segunda en su integridad cuando existan bases cuantitativas siendo estas las siguientes:

A) Para el Letrado del instante las diferencias entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen.

B) Para el Letrado opositor se considerará la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale judicialmente.

En ambos casos las diferencias serán las correspondientes a dos anualidades operando siempre y también cuando no existan bases cuantitativas, como criterio orientador, la cantidad de 500

C) Para el supuesto que se mantengan en la resolución judicial que se dicte las medidas inicialmente acordadas, no produciéndose ninguna variación en cuanto a las mismas, el Letrado del instante devengará como criterio orientador la cantidad de 300

CAPÍTULO DÉCIMO

División judicial de patrimonios

80. DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS.

1. Por todo el procedimiento para la división de la herencia, se devengarán Honorarios con arreglo a la Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios la suma del haber que corresponde al cliente, distribuyéndose:

a) Hasta formación de inventario (Arts. 782-783 de la L.E.C.) el 60%.

b) Por la asistencia a la Junta para designación contador y peritos (Art. 784 de la L.E.C.) el 10%.

c) Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias, incluida la oposición a las mismas (Art. 787 de la L.E.C.) el 20%.

d) Por la entrega de los bienes a cada heredero (Art. 788 de la L.E.C.) el 10%.

2. El contador, por la realización de las operaciones divisorias y asistencias a la comparecencia prevista en el Art. 787 de la L.E.C. percibirá los Honorarios con arreglo a la Escala Primera tomando como cuantía el total de los bienes y deudas inventariados (Art. 786 de la L.E.C.).

3. Por la intervención en el procedimiento judicial previsto en los Arts. 792 al 796 de la L.E.C. se devengará Honorarios de conformidad con las Normas 1 y 2 anteriores.

En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique se devengará la suma de

100

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Procedimiento para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial

81. LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

En la liquidación del régimen económico matrimonial se devengarán los Honorarios aplicando el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo el total haber que corresponda al cliente, distribuyéndose de la siguiente forma:

A) Por la solicitud de disolución del régimen económico matrimonial y la Propuesta de inventarios (Art. 808 de la L.E.C.) el 50%.

B) Por la formación del inventario el 10%.

C) Por la asistencia a la vista prevista en el Art. 809.2 de la L.E.C. el 20%.

D) Por la solicitud de liquidación y formación de su propuesta el 20%.

E) El contador, por la realización de las operaciones divisorias y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 787 de la L.E.C. percibirá los Honorarios con arreglo a la Escala Primera tomando como cuantía el total de los bienes y deudas inventariados.

F) Por el juicio Verbal previsto en el Art. 811.5 de la L.E.C. se devengarán la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía el valor de los bienes objeto de dicho juicio que se discutan.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Uniones de Hecho

82. En los casos en que se pretenda medidas de una unión de hecho, se aplicarán por analogía las Normas correspondientes a los procesos matrimoniales, con los criterios establecidos en las mismas.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Proceso Monitorio y Juicio Cambiario

83. PROCESO MONITORIO SIN OPOSICIÓN

Por la petición inicial hasta el Auto despachando ejecución, se devengará el 70% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad por la que se le requiera de pago al deudor, con un criterio orientador de

125

84. PROCESO MONIOTORIO CON OPOSICIÓN

1. Si se formulase oposición en plazo se aplicarán las normas correspondientes al juicio declarativo de que se trate exclusivamente, que incluirán los Honorarios devengados en el procedimiento monitorio si se trata del mismo letrado. Si es letrado distinto, el que hubiere formulado la petición inicial devengará el 60 % de la Escala Segunda, así como el Letrado del demandado que se oponga provocando la celebración de juicio verbal.

2. Si por la cuantía correspondiese la tramitación de juicio ordinario, tanto si la parte actora no interpone demanda en plazo como si

el procedimiento ordinario lo sigue otro letrado, el del demandado opositor en el procedimiento monitorio devengará el 30% de la Escala Segunda.

En todos los casos se tomara como base de cálculo la cantidad objeto de requerimiento de pago.

Se estable siempre un criterio orientador de 125

3. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularan por la norma correspondiente a la ejecución dineraria de títulos judiciales.

85. JUICIO CAMBIARIO.

1. En el juicio cambiario sin oposición se aplicará el 75% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cantidad por la que se formuló el requerimiento de pago al deudor o en su caso se despachó ejecución, aunque se produzca expreso allanamiento del deudor. Se establece como criterio orientador la cantidad de 125

2. Si el deudor se persona en el Juicio a los efectos prevenidos en el nº 1 del Art. 823 de la L.E.C., tanto su Letrado como el del acreedor, si este último se opone a la medida, devengarán el 15% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la suma de los efectos discutidos. Se establece como criterio orientador la cantidad de 75

No se minutará por este concepto si se formulase oposición.

3. En el juicio cambiario con oposición se devengará el 100% de la Escala Segunda hasta Sentencia. Se establece como criterio orientador la cantidad de 150

La cuantía vendrá determinada por la cantidad por la que inicialmente se despachó ejecución (principal, intereses y costas).

Si la Sentencia condenase a menor cantidad que la reclamada por principal y existiese condena en costas al deudor, la cuantía que servirá de base de cálculo de Honorarios a cargo de dicho deudor, vendrá determinada por esta menor cantidad de principal, más la que resulte de reducir en la misma proporción lo calculado inicialmente para intereses y costas. Si como consecuencia de la oposición se desestima

íntegramente la demanda con imposición de costas al demandante se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

4. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularán por la Norma 63 correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Recursos

86. RECURSO DE APELACIÓN.

1. Por la tramitación del recurso de apelación ante el Juzgado de Instancia, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

2. Si se celebra Vista en la Audiencia Provincial se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

3. Si se práctica prueba en esta segunda instancia se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia incluida la vista de la prueba si se celebra.

4. Si el recurso se limita a la impugnación parcial de la Sentencia de la primera instancia, la base de cálculo de Honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la alzada.

En todo caso se establece como criterio orientador para los recursos de los juicios verbales la cantidad de

180

El criterio orientador para los recursos de los juicios ordinarios será de

300

87. OTROS RECURSOS.

1. Por los recursos de reposición y queja, se devengará los Honorarios atendidas las dificultades y trascendencia de las cuestiones debatidas, aplicándose a los mismos un 15% de los Honorarios correspondientes a la instancia en que se plantee respecto de la cuantía del procedimiento. Se establece como criterio orientador la cantidad de

150

2. Por la tramitación del recurso de casación ante el órgano que haya dictado la resolución los Honorarios del Letrado de la parte recurrente se fijarán aplicando el 75% de los Honorarios de primera instancia.

Los Honorarios se distribuirán del siguiente modo:

- A) Un 10% por el trámite de Preparación.
- B) El 90% por el trámite de Interposición.

Si se celebra vista se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia. Se establece como criterio orientador la cantidad de

900

3. Por el recurso extraordinario por infracción procesal se aplicarán idénticos porcentajes de Escala y criterios orientadores que para el recurso de casación.

4. Por el recurso en interés de ley se aplicarán idénticos criterios y mismos porcentajes que para el recurso de casación.

5. En los procesos especiales que conociese la Audiencia en primera instancia se aplicará la Escala Segunda en su integridad.

6. En los recursos de rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde, se devengará el 50% respecto a lo que corresponda a la primera instancia del juicio que se pretende anular. Se establece como criterio orientador la cantidad de

300

7. Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará idéntica Escala y criterio orientador que para el recurso de casación.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

Procesos concursales

88. En las suspensiones de pagos o procedimientos de quita y espera, se devengará:

A) Letrado del deudor devengará el 75% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del pasivo del balance definitivo.

En estos procedimientos se devengará el 60% de dichos Honorarios hasta la celebración de la Junta y si se celebra, aunque no obtuviese quórum, el 40% restante. En las suspensiones de pagos se cobrará aparte, con sujeción a las Normas aplicables, el trabajo judicial o extrajudicial preparatorio o subsiguiente a la Junta de Acreedores. Se establece como criterio orientador la cantidad de . . .

450

B) Los Letrados de los acreedores, devengarán el 25% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios el importe del respectivo crédito, con la moderación que circunstancialmente proceda si se llega a una quita o reducción del crédito. Se establece como criterio orientador la cantidad de

250

C) En caso de impugnación de convenio se devengará el 10% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cantidad del total pasivo del balance definitivo, tanto el Letrado del suspenso como el Letrado del impugnante. Pero si no se diere lugar a la impugnación, los Honorarios del impugnante se reducirán al 5% de dicha Escala.

Si fueren varios los Letrados intervinientes en nombre de clientes que se muestren parte en las impugnaciones, cada Letrado de impugnante percibirá sus Honorarios en la forma dicha sobre el crédito de su respectivo cliente. El Letrado del suspenso incrementará un 10% los Honorarios que le correspondan por cada impugnación más a la que deba hacer frente.

Si para sostener la procedencia del convenio se mostrasen parte otros acreedores, sus respectivos Letrados percibirán sus Honorarios de acuerdo con el primer párrafo de este apartado C), pero calculados sobre los créditos de sus clientes.

D) Los Letrados que a petición de la intervención judicial emitan informes sobre la procedencia, naturaleza y rango de los créditos de la suspensión, devengarán sus Honorarios con arreglo a la Norma 30 A).

E) Los Letrados de las comisiones liquidadoras percibirán sus Honorarios, en los asuntos contenciosos, con arreglo a las Normas que regulen dichos procedimientos.

F) En cuanto al asesoramiento de la Comisión Liquidadora e intervención en su gestión percibirán un 25% de la Escala Segunda sobre el haber resultante de la liquidación.

89. En los concursos de acreedores y quiebras, se devengarán los Honorarios según los siguientes criterios:

- A) El Letrado del deudor el 25% de la Escala Segunda.
- B) El Letrado de la sindicatura el 80% de la Escala Segunda.

En ambos supuestos se tomará como base de cálculo de Honorarios la cuantía del pasivo que aparezca en el balance definitivo.

C) El Letrado del instante de la quiebra en el supuesto de no ser el Letrado del deudor, percibirá por la solicitud y diligencias posteriores un 10% de la Escala Segunda, calculado sobre la cuantía del pasivo que sirva de base para la primera Junta de Acreedores para el nombramiento de los síndicos, sin perjuicio de lo que luego devengue sobre la cuantía del crédito de su cliente pero sin rebasar en junto, el cuádruplo de lo que correspondería en función del crédito dicho, calculado en este caso al 80% de la Escala Segunda, salvo que la intensidad del trabajo realizado en beneficio de la masa de acreedores haga aconsejable la percepción de Honorarios superiores. En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

450

D) Los Letrados de los acreedores percibirán sus Honorarios con arreglo al 25% de la Escala Segunda, aplicada al importe del crédito correspondiente. Con la moderación a que hubiere lugar según el orden de graduación, preferencia de pago y porcentaje que se perciba por el acreedor, con la reducción proporcionada que resulte entre el crédito reconocido y la cantidad realmente percibida, pero sin que en ningún caso sea inferior al 10% de la Escala Segunda. En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

250

Los Honorarios así resultantes serán susceptibles del aumento o disminución que impongan los servicios profesionales efectivamente prestados en cada supuesto en favor del cliente, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

Independientemente de los Honorarios devengados por la solicitud de la declaración de quiebra e intervención profesional en la pieza primera, los Honorarios resultantes tanto para el Letrado de la Sindicatura como para el Letrado del deudor se distribuirán y devengarán en las restantes piezas o secciones de la quiebra en la siguiente forma:

1. Para la pieza segunda el 30%.
2. Para la pieza tercera el 20%.
3. Para la pieza cuarta el 40%.
4. Para la pieza quinta el 10%.

90. Los incidentes que se produzcan en estos juicios se minutarán:

A) En los de oposición a la declaración de quiebra se devengará el 10% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios el pasivo conocido o determinado en la primera Junta.

B) Los demás incidentes que se deriven en esta clase de procedimientos cualquiera que sea el trámite que les corresponda —incluidas las cuestiones de competencia— se minutará por el Letrado de la sindicatura y, en su caso, del deudor a razón de un 2% de la Escala Segunda calculado sobre la cuantía del pasivo conocido en el momento en que se produzca el incidente. Los restantes Letrados de acreedores que puedan intervenir devengarán el 20% de la propia Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor del crédito que efectivamente representen.

91. A los efectos de la aplicación de las Normas prevenidas en este capítulo se tendrá muy en cuenta el trabajo efectivamente realizado y su relevancia en el proceso, así como la real intervención en cada una de las piezas de la quiebra, o en los incidentes habidos. Debiendo tenerse presente las consecuencias finales de este tipo de procedimientos universales, para moderar o atemperar en lo posible los Honorarios a la proporción en que realmente resulten satisfechos los créditos reconocidos.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

Declaraciones de Herederos

92. En las declaraciones de herederos abintestato y en la aprobación judicial de las particiones, se devengará por cada concepto y en función del caudal hereditario:

	<u>Euros</u>
A) Hasta 18.000 ₣ se establece como criterio orientador la cantidad de	250
B) Desde 18.001 a 60.000 ₣, se establece como criterio orientador la cantidad de	400
C) Más de 60.000 ₣, se establece como criterio orientador la cantidad de	600
Si fuera en favor de colaterales de 4º grado, las cantidades señaladas se incrementarán un 25%.	
Las declaraciones de herederos ante Notario, se minutarán conforme a la Norma 19.	

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios

93. En el procedimiento de pérdida, sustracción o extravío regulado en los Arts. 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, los Honorarios se devengarán aplicando el 50% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo el importe nominal del efecto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	150
---	-----

CAPÍTULO DECIMOCTAVO

Jurisdicción Voluntaria

94. Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas, se establece como criterio orientador las cantidades siguientes:	
A) En los de adopción	450
B) Por el nombramiento de tutor o curador	300
C) Nombramiento de defensor judicial	300
D) Declaraciones de ausencia o fallecimiento	450

	<u>Euros</u>
E) Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria . . .	300
F) Medidas provisionales en caso de ausencia	450
G) Por la solicitud de autorización judicial para internamiento de un incapaz	450
H) En la Guarda y Acogimiento de menores	300
95. En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio, se devengarán como criterio orientador las siguientes cantidades:	
A) Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados	300
B) Prórrogas o renunciaciones de albaceas y contadores partidores .	125
C) Aceptación de herencia a beneficio de inventario	300
96. En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, como criterio orientador se devengarán las siguientes cantidades:	
A) Autorización para la venta de bienes de menores e incapaces	450
B) Subastas voluntarias y judiciales	300
C) Deslindes y amojonamientos	300
D) Expedientes de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir	300
E) Expedientes de consignación	150
F) Constitución de hipoteca legal y su ampliación	300
G) Expedientes de dominio y actas de notoriedad	600
H) Convocatoria de Juntas Generales, tanto de Sociedades Mercantiles como de cualesquiera otras o de entidades análogas, con independencia del órgano jurisdiccional competente	300
97. En todas las actuaciones contempladas en los números precedentes dentro de la jurisdicción voluntaria, las cifras mínimas fijadas podrán elevarse discrecional y prudencialmente, teniendo en cuenta, además del trabajo profesional, la posición social de los interesados y circunstancias especiales que concurren y, en los específicos casos en	

que se determine judicialmente una cuantía, se tomará en consideración la misma, para, analógicamente, aplicar las Escalas Primera o Segunda, según proceda.

98. Cuando por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convierta en contencioso se aplicará lo correspondiente al juicio oportuno, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.

99. Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y embargo y depósito del valor de una letra de cambio, se aplicará como criterio orientador el 15% de la Escala Segunda, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 180

100. Por los asuntos referentes al Derecho Marítimo, se aplicarán los siguientes criterios orientadores:

A) Por la calificación, liquidación, y contribución a la avería un 5% de la Escala Segunda, y en todo caso con un criterio orientador de 360

B) Por la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento, un 5% de la propia Escala, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 540

C) Por la enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento y recomposición de la nave, igual que el apartado anterior.

101. Como regla general, para los casos no tratados especialmente, si tuvieran cuantía determinada como criterio orientador se aplicará el 10% de la Escala del declarativo correspondiente y, si por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convirtiere en contencioso se aplicará la Escala del juicio que corresponda, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 300

CAPÍTULO DECIMONOVENO
Expedientes ante el Registro Civil

102. En los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del Registro Civil, los Honorarios se aplicarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado.

Con aplicación en todo caso según la finalidad de los expedientes de los siguientes criterios orientadores:

A) Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunción, fuera de plazo	180
B) Cambios o conservación de nombres y apellidos	450
C) Nacionalidad:	
1. Por la total tramitación del procedimiento de concesión de la nacionalidad española	600
2. Por la mera redacción de la solicitud, sin asistir a más diligencias	250
3. Por el reconocimiento de nacionalidad por régimen de presunciones	250
4. Por la tramitación del expediente de opción de nacionalidad	250
D) Expedientes sobre Matrimonio civil y dispensas civiles para contraer matrimonio	250
E) Expedientes sobre Inscripción de matrimonio civil celebrado en país extranjero	180
F) Emancipación	150
G) Rectificación de errores materiales u otros de naturaleza análoga	150
H) Reconstrucción de Inscripciones destruidas	150
I) Expedientes sobre Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción	150

103. En los recursos contra las resoluciones del encargado del

Registro Civil, se aplicarán los Honorarios con igual criterio discrecional, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
--	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO

Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia

104. En los recursos de casación civil, los Honorarios del Letrado de la parte recurrente, se fijarán aplicando el 75% de la Escala Segunda, acomodando su percepción de la siguiente forma:

A) Por el escrito de interposición del recurso el 60%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	900
--	-----

B) Por el trámite de instrucción el 10%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	180
--	-----

C) Por la preparación, asistencia e informe ante la Sala se devengará el 30%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	480
---	-----

Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.

Los Honorarios del Letrado de la parte recurrida se graduarán aplicando el 50% de la Escala Segunda, acomodando su percepción de la siguiente forma:

A) Por la instrucción de los autos, haya o no habido traslado, su estudio incluido el escrito, se devengará el 25%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	180
---	-----

B) Por la preparación asistencia e informe ante la Sala, se devengará el 75% restante, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	720
--	-----

Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.

En el supuesto de variación de Letrado en los quince días anteriores a la vista o la suspensión de ésta por desistimiento de las partes,

Euros

se minutará el 50% de lo que correspondiere a los mismos por los conceptos de estudio y preparación de la vista.

105. Por el recurso de queja contra la inadmisión del recurso de casación, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

106. Por el recurso de revisión se minutará el 40% de los Honorarios devengados para el recurso de casación, se establece como criterio orientador la cantidad de 750

TÍTULO III
JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO PRIMERO

Asistencia a Detenidos y Presos

	<u>Euros</u>
107. Por la asistencia al detenido o preso, tanto en dependencias judiciales como en cualesquiera otras, se devengará, incluida la salida, como criterio orientador la cantidad de	150
108. Por la intervención en la comparecencia relativa a la situación de detenidos o imputados del Art. 504-bis-2 de la L.E.Crim., los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad de las alegaciones y el alcance de la prueba que, en su caso, se propusiere, con un criterio orientador de	150
109. Por el procedimiento de Habeas Corpus, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	300
Se devengará un 20% más, cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y se asista a las diligencias probatorias.	

CAPÍTULO SEGUNDO

**Intervención Profesional ante Juzgados de Paz
y de Instrucción**

110. En los Juicios de Faltas se devengará, como criterio orientador:	
A) Por la denuncia	125
B) Por la solicitud y total tramitación de la pensión provisional	150
C) Por la asistencia e intervención en el Juicio	180

D) Con independencia de lo anterior, en los juicios en que se deriven responsabilidades económicas, se devengarán los Honorarios de conformidad con la Norma 130.

En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus Honorarios de conformidad con la Norma 130 y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO TERCERO

Tramitación de Procedimientos Penales

111. Por la iniciación de procedimientos penales, se devengará como criterio orientador:

A) Por la denuncia	125
B) Por la querella	300
C) Por el escrito de personación	50

112. Por los escritos proponiendo diligencias, se minutará en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:

A) Si fueren de mero trámite	50
B) Si fueren razonados o fundamentados	100

Con independencia de lo anterior, se minutará, como criterio orientador:

— Por la asistencia a diligencias en el juzgado	100
— Si las diligencias se practicasen fuera del juzgado	125

Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia cada dos que se practiquen, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas. Esta previsión será aplicable igualmente a los juicios rápidos.

C) Por la solicitud y tramitación de la pensión provisional, en los procedimientos en que sea procedente, se estará a lo dispuesto en la Norma 119 B).

113. Por los escritos que afecten a la situación personal de imputados o procesados, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 150

114. Cuando se decrete el sobreseimiento de la causa durante la tramitación del procedimiento, además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios de la defensa se incrementarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 300

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por la formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala Segunda.

CAPÍTULO CUARTO

Intervención Profesional en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial

115. Por la instrucción y escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral, calificación jurídica y proposición de prueba cuando fuere procedente, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 250

116. Por la instrucción y escrito de defensa, calificación jurídica y proposición de prueba se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 250

117. Por la preparación, asistencia, calificación definitiva e informe en el Juicio Oral, incluidas las cuestiones previas que pudie-

ran formularse, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán discrecionalmente, calculándose en función de las penas de mayor gravedad de entre las que hubieren solicitado las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:

A) En los casos de penas de arresto mayor o inferiores, según el Código Penal de 1973, o en los casos de penas menos graves o leves según el Código Penal de 1995 300

La cuantía de Honorarios señalada en el párrafo anterior se devengará en caso de prestar conformidad en el propio Juzgado de Guardia según lo previsto en el Art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

B) En los casos de prisión menor, según el Código Penal de 1973, o en los casos de penas graves en que se solicite privación de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995 400

C) En los casos en que la solicitud de pena fuere superior a las señaladas en los apartados precedentes, o cuando por atribuirse la comisión de varios delitos, la suma de ellas superara los límites antes fijados 500

D) En los casos en que la sentencia aplicase medidas de seguridad alternativas a las penas de prisión, los Honorarios de las partes se calcularán teniendo en cuenta la duración de las penas objeto de sustitución para aplicar los criterios anteriores.

Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 150

CAPÍTULO QUINTO

Intervención Profesional en Sumario Ordinario

118. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, teniendo en cuenta el número de folios y la complejidad del caso, devengándose como criterio orientador la cantidad de 125

Si en el mismo escrito se solicitara la revocación del auto de conclusión, con solicitud de diligencias, se devengará como criterio orientador la cantidad de 180

	<u>Euros</u>
119. Por los escritos de calificación provisional y proposición de prueba tanto de la acusación como de la defensa, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, devengándose como criterio orientador la cantidad de	300
120. Por los artículos de previo y especial pronunciamiento, se devengará, orientativamente	180
121. Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán discrecionalmente, aplicándose en función de las penas solicitadas por las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:	
A) Arresto mayor o penas inferiores, según el Código Penal de 1973, o penas menos graves o leves, según el Código Penal de 1995	400
B) Prisión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995	500
C) Prisión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de diez años, según el Código Penal de 1995	900
D) Reclusión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de quince años, según el Código Penal de 1995	1.200
E) Reclusión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos superiores a quince años de duración, según el Código Penal de 1995	1.800
Si la vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	150
En el caso de atribuirse la comisión de varios delitos, para el cálculo de Honorarios se aplicará el apartado que corresponda de las anteriores a la suma de las penas máximas solicitadas por las partes acusadoras.	
122. Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Norma 130.	

CAPÍTULO SEXTO

Actuaciones en el Procedimiento de la Ley del Jurado

123. Para el cómputo de los Honorarios devengados por defensores o acusadores por su intervención en el procedimiento de la Ley del Jurado, serán de aplicación con carácter general, las presentes Normas Orientadoras, con las especificaciones de las Normas siguientes.

124. Por la asistencia e intervención en la comparecencia dando traslado de la imputación, prevista en el Art. 25 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia y complejidad del asunto, así como el tiempo empleado y las diligencias de investigación que, en su caso, pudieran solicitar las partes, con un criterio orientador de

180

125. Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el Art. 30 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad y alcance de la prueba que se practicara y de las alegaciones que se formularan, con un criterio orientador de

250

126. Por el planteamiento e impugnación, en su caso, de cuestiones previas según el trámite previsto en el Art. 36 de la Ley, se devengará, orientativamente, la cantidad de

100

127. Por la intervención de defensores y acusadores en el trámite de selección de candidatos a Jurado, previsto en el Art. 38 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad de los interrogatorios y el tiempo empleado, con un criterio orientador de

180

Si el trámite de selección durase más de una sesión, se devengará por cada una más

125

128. Por la intervención en el trámite de audiencia para la determinación del objeto del veredicto, prevista en el Art. 53 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad del caso y el tiempo empleado, con un criterio orientador de

180

129. Para el cómputo de los Honorarios aplicables a los escritos de acusación y solicitud de apertura de Juicio Oral y defensa, que se formularan en el procedimiento de la Ley del Jurado, así como por la preparación, asistencia al juicio oral e informe, serán de aplicación los criterios orientadores previstos en las Normas 128 y siguientes, relativas al sumario ordinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidad Civil

130. Con independencia de lo establecido en las Normas precedentes, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, se devengarán los Honorarios, por este concepto, conforme a los siguientes criterios orientadores:

A) El Letrado de la acusación particular, si se ocupa conjuntamente de la responsabilidad penal y civil, aplicará un 60% de la Escala Segunda, en función de las responsabilidades económicas fijadas en sentencia.

B) El Letrado de la defensa o del responsable civil directo, un 60% de la Escala Segunda, en función de las cantidades fijadas en la sentencia, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

C) El Letrado del responsable civil subsidiario, un 30% de la Escala Segunda, en función de las responsabilidades fijadas en la sentencia, más el 5% de dicha Escala, sobre la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

D) El Letrado de la acción civil, un 5% de la Escala Segunda de la cantidad fijada en sentencia.

E) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado de la defensa o del responsable civil directo, devengará un 60% de la Escala Segunda, en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa

y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

F) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal no hubiera intervenido, o interviniendo no hubiera solicitado cantidad concreta por responsabilidades civiles o hubiera mantenido petición absolutoria del acusado, se tomará como base cuantitativa la que hubiere sido pedida por la acusación particular o privada en la fase de Juicio Oral o la mayor que haya solicitado en otro trámite posterior, minutándose:

— La acusación particular o privada el 10% de la Escala Segunda.

— La defensa el 40% de la Escala Segunda.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que afecten a los respectivos clientes de los Letrados intervinientes.

G) En los supuestos en que, con independencia de otras indemnizaciones, se estableciese en la sentencia el cobro de una pensión vitalicia, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios sobre dicha pensión será el importe de tres anualidades.

H) En los casos por delitos de alzamiento de bienes en los que usualmente, se pretende como pronunciamiento aparejado a la condena, la declaración de nulidad de las transmisiones patrimoniales realizadas en fraude de acreedores, la cuantificación de la responsabilidad civil, se calculará conforme a los criterios de la Norma 139, tomando como base cuantitativa la menor de las siguientes:

— Importe del crédito frustrado por el alzamiento de bienes.

— El valor de los bienes alzados como consecuencia de la transmisión fraudulenta.

Quedarán fuera de estos supuestos, aquellos casos en los que la cuantía de la responsabilidad civil, aún tratándose de alzamiento de bienes, fuese fijado en la propia sentencia.

I) Los Honorarios que resulten de la aplicación de los porcentajes de los apartados anteriores, se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase del juicio oral. Este reparto por fases solo es aplicable en las causas en que intervengan distintos letrados.

CAPÍTULO OCTAVO

Recursos

131. A) Por los recursos de reforma contra autos de procesamiento, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	225
B) Por los recursos de reforma contra autos de prisión, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	225
C) Por los recursos de reforma contra autos de incoación de procedimiento abreviado, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	150
D) Por los recursos de reforma contra autos de sobreseimiento o de archivo, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	225
E) Si en cualquiera de los recursos antes referidos se celebrase vista, se devengará como criterio orientador	125
132. Por los recursos de queja, orientativamente	150
133. Por cualesquiera otros recursos contra autos o providencias, orientativamente	125
134. Por los escritos señalando particulares para los testimonios en las apelaciones, orientativamente	50
135. En las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de Paz, de Instrucción o de lo Penal, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación en su caso, con inclusión de la vista si la hubiere, se minutará el 50% de los Honorarios corres-	

	<u>Euros</u>
pondientes a la totalidad de los devengados en primera instancia respecto a lo que sea objeto del recurso, con un criterio orientador de:	
A) En Juicios de Faltas	180
B) En los demás Juicios	300
Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan a la apelación, con un criterio orientador de	125
136. Por los recursos de súplica o queja, se devengará:	
A) Por el de súplica	150
B) Por el de queja	180
137. Por la preparación del recurso de casación se devengará como criterio orientador:	
A) Por los basados en infracción de Ley del número 1 del Art. 849 de la L.E.Crim. ó Art. 5.4 de la L.O.P.J.	180
B) En los demás casos	225
138. Por el recurso de revisión, se devengará, como criterio orientador	400
139. Por los recursos de cualquier tipo, que se formulen contra las resoluciones dictadas por el Tribunal del Jurado, durante la tramitación del procedimiento, se devengará orientativamente	150
140. Por el recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento, se devengará orientativamente	225
141. Por el recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado, se aplicarán los mismos porcentajes previstos en la Norma 135, con un criterio orientador de	400

CAPÍTULO NOVENO
Ejecuciones e Incidencias

- 142.** Con carácter general, los Honorarios por la intervención en la ejecución de sentencias penales en cuanto a la responsabilidad civil, se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y trabajo realizado, señalándose a título orientador un 20% de lo devengado en el pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.
- 143.** En las tercerías de domino o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicarán para el devengo de Honorarios las mismas Normas que en materia civil.
- 144.** Por el escrito solicitando la remisión condicional en los casos en que sea aplicable el Código Penal de 1973, se minutará discrecionalmente en atención a la complejidad y trabajo realizado, con un criterio orientador de 125
- 145.** Por la solicitud de suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los arts. 81 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 180
- 146.** Por la solicitud o intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los arts. 88 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 180
- 147.** Por la solicitud o intervención en la concesión de la libertad condicional, ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los arts. 90, 91 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 150
- 148.** Por la solicitud, tras la sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto

	<u>Euros</u>
en los Arts. 95 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de	180

149. Por la intervención en el procedimiento contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previstas en el Art. 97 del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de	180
--	-----

CAPÍTULO DÉCIMO
Procedimientos Especiales

150. Por el procedimiento de revisión de sentencias condenatorias, según lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la L.O. 10/95 del nuevo Código Penal, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, según la diversa complejidad del caso, con un criterio orientador de	180
---	-----

151. En las causas seguidas por injuria y calumnia, se devengará, con carácter orientador:

A) Por la solicitud de autorización cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio	100
--	-----

B) Por la asistencia al juicio verbal del Art. 809 y siguientes de la L.E.Crim.	180
---	-----

C) Por los escritos a que diere lugar el perdón del ofendido . . .	75
--	----

Las demás actuaciones se minutarán de acuerdo con los criterios orientadores propuestos en las presentes Normas.

152. Por los expedientes de extradición activa y extradición pasiva, se devengará, por todas las actuaciones y como criterio orientador, la cantidad de	900
--	-----

153. En el procedimiento para la concesión de indulto particular, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador de	300
--	-----

154. Por los escritos a que de lugar el Libro IV, Título VII de la L.E.Crim, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, aplicándose, en todo caso, la Norma 112.

155. Por la tramitación del expediente de cancelación de antecedentes penales o policiales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador de 150

156. Por las actuaciones ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, no previstas en otras Normas específicas, se devengarán, orientativamente, los siguientes Honorarios:

A) Por los escritos deduciendo cualquier solicitud a favor de preventivos o penados 125

B) Por la intervención en cualquier procedimiento contradictorio referido al tratamiento penitenciario 250

Los recursos ante el propio Juzgado de Vigilancia, o ante Organos Judiciales Superiores, se minutarán de acuerdo con lo previsto en las Normas 121 y siguientes.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Jurisdicción de Menores

157. Actuaciones en el Procedimiento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero; Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (B.O.E. nº 11, de 13 de Enero); Ley Orgánica 7/2000, de 22 de Diciembre; de Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los Delitos de Terrorismo (B.O.E. de 23 de Diciembre de 2000); y Ley Orgánica 9/2000, de 22 de Diciembre; sobre Medidas Urgentes para la Agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

1. Por la asistencia al menor detenido ante las Dependencias Policiales o Fiscalía de Menores, se devengará, incluida la salida, como criterio orientador, la cantidad de 150

	<u>Euros</u>
2. Por el procedimiento del “Habeas Corpus” se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	250
Se devengará un 20% más cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y/o se asista a diligencias probatorias.	
3. Por la formulación de cuestiones de competencia —declinatoria o inhibitoria— ante los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, o de Menores, para remisión de las actuaciones a otro órgano jurisdiccional, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	100
Dicha cantidad se incrementará en un 20% cuando la complejidad del asunto así lo justifique.	
Por el trámite Incidental de Inhibición del asunto por el Juzgado de Menores al Juzgado de Instrucción, tras comprobar que el menor no puede ser juzgado en esa jurisdicción, se devengará igualmente como criterio orientador, la cantidad de	100
Quando se trate del trámite de Alegaciones por el Letrado en las cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones —ej.: en el trámite de las Disposiciones Transitorias de la L. O. 5/2000, entre el Juzgado de Menores y los Juzgados de Instrucción o de lo Penal—, los Honorarios se devengarán a razón del 40% del juicio principal, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de	150
4. Por el escrito de personación, o bien por el trámite efectuado por medio de la figura jurídica del “Apud-Acta”, ya sea ante la Fiscalía de Menores, o ante el Juzgado de Menores, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	50
5. Por los escritos proponiendo diligencias, se minutarán en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:	
A) Si fuesen de mero trámite	50
B) Si fuesen razonados o fundamentados	100
Con independencia de lo anterior, se minutarán, como criterio orientador:	
— Por la asistencia a diligencias ante la Fiscalía de Menores, Juzgado de Menores o Sala	100
— Si las diligencias se practican fuera de Fiscalía, Juzgado o Sala	125

Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas.

6. Por la intervención del Letrado en el trámite del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 150

7. Por el trámite del Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto del Juzgado de Instrucción, por medio de la previa redacción del Informe escrito, o bien por el Informe Oral en Sala, como criterio orientador, se devengará la cantidad de 150

Si se celebrase Vista, se devengará además, la cantidad de 125

8. Si se decretase el archivo de la Causa, Expediente o Rollo a petición de la defensa, por ser aplicable la figura jurídica de la Prescripción, bien de los Hechos, bien de las Medidas; además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios se incrementarán discrecionalmente teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 300

9. Por el trámite de Modificación, Reducción o Sustitución de la Medida inicialmente impuesta, bien sea por medio de escrito de Alegaciones, bien por Informe Oral en Sala, se devengará como criterio orientador, la cantidad de 180

10. Por la intervención del Letrado en los trámites de los artículos 19 y 27 de la Ley Orgánica 5/2000 —Conciliación, Reparación; Intervención ante el Equipo Técnico de los Juzgados de Menores—, y según el trabajo realmente desempeñado y el tiempo invertido, se devengará, incluida la salida, la cantidad de 150

11. Por la intervención del Letrado en los supuestos de aplicación al menor de hechos delictivos conexos, de fijación del órgano jurisdiccional competente, de las entidades públicas competentes —regulado en el artículo 20 de la L. O. 5/2000—, se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente desarrollado por el Letrado, devengándose como criterio orientador, la cantidad de 180

12. Por el escrito del Letrado de petición de Vista del Expediente a Fiscalía de Menores, durante la Fase de Instrucción del mismo, se devengará la cantidad de 50

13. Por el trámite de instrucción, vista de lo actuado, proposición de pruebas con participación en las mismas, valoración de la prueba y proposición de ésta, en su caso, para la Fase de Audiencia y asistencia a la Vista Oral, todo ello referido a las Acusaciones Particulares que representen al perjudicado y que lo puedan ser conforme a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero; se minutará teniendo en cuenta el trabajo efectivamente realizado, la complejidad del mismo, el tiempo invertido y en todo caso, como criterio orientador, la cantidad de	600
En cuanto a los Recursos a interponer contra las decisiones de los Juzgados de Menores, se estará a lo dispuesto en los apartados "23" a "28", ambos inclusive del presente.	
14. Por la preparación, estudio de antecedentes y actuaciones, asistencia e intervención a la Comparecencia de adopción de Medidas Cautelares del artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2.000, se devengarán, teniendo en cuenta el tiempo invertido y la mayor o menor complejidad del asunto, como criterio orientador, la cantidad de	250
Si en la misma Comparecencia, se propusiere prueba, pudiendo ésta practicarse en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, se incrementará en la cantidad de	125
Por el trámite de la Prórroga de la Medida Cautelar adoptada previamente en las actuaciones, con preparación, estudio de lo actuado desde la anterior Comparecencia de adopción de Medida Cautelar, se devengará igualmente la cantidad, como criterio orientador, de	250
Esta norma se aplicará igualmente a los trámites previstos para lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero.	
En el supuesto de que la Vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	150
15. Por la intervención del Letrado en el trámite del Sobreseimiento interesado por el Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 30 de la L. O. 5/2000, además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios de la defensa se incrementarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de	300

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba, y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada —en la Pieza Separada de Responsabilidad Civil, prevista en los artículos 61 y ss., de la L. O. 5/2000—, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala Segunda, en la cuantificación efectuada de contrario.

16. Por el escrito de Alegaciones de la defensa y proposición de prueba previa a la celebración de la Audiencia, se devengará como criterio orientador, la cantidad de 250

17. Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor —en concreto, el trámite de Comparecencia de los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica 5/2000—, y si hubiere conformidad con la Medida a imponer entre el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa y el Menor, así como de sus representantes legales (Conformidad prevista concretamente en el artículo 32 de la L. O. 5/2000), sin necesidad de continuación del trámite procesal, dictándose Sentencia de Conformidad, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 250

18. Por el trámite de las pruebas declaradas pertinentes por el Juzgado de Menores —previamente denegadas por el Ministerio Fiscal en la fase de instrucción—, antes de iniciar las sesiones de la Audiencia, se minutará en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:

A) Si fuesen de mero trámite 50

B) Si fuesen razonados o fundamentados 100

Con independencia de lo anterior, se minutarán, como criterio orientador:

— Por la asistencia a diligencias ante el Juzgado de Menores o Sala 100

— Si las diligencias se practican fuera del Juzgado o Sala 125

Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas 250

19. Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor —en concreto, el trámite de Comparecencia de los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica 5/2000—, y si hubiere conformidad con la Medida a imponer entre el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa y el Menor, así como de sus representantes legales (Conformidad prevista concretamente en el artículo 36 de la L. O. 5/2000), sin necesidad de continuación del trámite procesal, dictándose Sentencia de Conformidad, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	250
20. Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor —si no ha habido con anterioridad las dos posibles fases de Conformidad, establecidas en los artículos 32 y 36 respectivamente de la L. O. 5/2.000—, se devengará como criterio orientador, de conformidad a lo siguiente:	
A) Si se efectúan o argumentan artículos de previo o especial pronunciamiento, o práctica de nuevas pruebas, o vulneración de algún derecho fundamental, se devengará la cantidad de	180
B) Si se procede a la efectiva celebración de la Audiencia, con práctica de prueba, valoración de la misma, calificación jurídica e Informe, y hasta que se dicte Sentencia por el Juzgado de Menores, se devengarán, las siguientes cantidades:	
B.1) En los casos de Medidas de Amonestación, Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de cuatro fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta cincuenta horas; y Privación del Permiso de Conducir o de otras Licencias Administrativas (esto es, las contempladas en el artículo 7 - 1 - “g”, “i”, “j”, “k”, “l”, y “m”), la cantidad de	300
B.2) En los casos de las Medidas anteriores, incrementadas en su duración a Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de ocho fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta cien horas; o bien las Medidas previstas en el artículo 7 - 1 - “f” y “h”, la cantidad de	400
B.3) En los casos de las Medidas del apartado (B.1), incrementadas en su duración a Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de dieciséis fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta doscientas horas; o bien las Medidas previstas en el artículo 7 - 1 - “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “n”, y siempre y	

	<u>Euros</u>
cuando las tres primeras no sean superiores a los dos años de duración (artículo 9-3º L. O. 5/2000); la cantidad de	500
B.4) En los supuestos del apartado precedente (B.3), si las Medidas de Internamiento fueren impuestas hasta un máximo de cinco años, se devengará la cantidad de	900
B.5) En los supuestos de extrema gravedad, si la Medida de Internamiento fuera de hasta un máximo de cinco años, complementada con otra de Libertad Vigilada de hasta cinco años más, se devengará la cantidad de	1.200
B.6) En los supuestos previstos en la nueva redacción de la Disposición Adicional Cuarta —introducida por la Ley Orgánica 7/2.000, de 22 de Diciembre—, cuya competencia pasa a estar atribuida al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional (delitos de los artículos 138, 139, 179, 180, 571 a 580, y los castigados con pena de prisión igual o superior a quince años, según el Código Penal de 1995), se devengará la cantidad de	1.800
B.7) En el supuesto de que al menor se le impongan dos o más Medidas previstas en los distintos subgrupos anteriores, se minutará de la forma siguiente: Se minutará por la más grave de las Medidas impuestas y por las restantes se minutará el 50% de la Medida más grave, y así tantas como cuantas Medidas se impongan al menor. (Ej.: 1 Medida de Internamiento en Centro Cerrado de hasta 2 años (supuesto B.3) más otra de Libertad Vigilada (supuesto B.2), más otra de Privación de la Licencia para Conducir Ciclomotores (supuesto B.1), no sería $480'81 \text{ ¤} + 390'66 \text{ ¤} + 300'51 \text{ ¤} = 1.171'98 \text{ ¤}$; sino $480'81 \text{ ¤} + 240'40 \text{ ¤} + 240'40 \text{ ¤} = 961'61 \text{ ¤}$; 2º Ejemplo: 1 Medida de Libertad Vigilada (Supuesto B.2) + 1 de Permanencia de 4 fines de semana con otro grupo familiar (Supuesto B.1) + 1 de Amonestación (Supuesto B.1), no sería $390'66 \text{ ¤} + 300'51 \text{ ¤} + 300'51 \text{ ¤} = 991'68 \text{ ¤}$; sino $390'66 \text{ ¤} + 195'33 \text{ ¤} + 195'33 \text{ ¤} = 781'32 \text{ ¤}$).	
En el supuesto de que la Vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	150
21. En el supuesto de que el Letrado tuviese que estudiar y preparar más de un asunto relativo al menor, sobre el que posteriormente se diere la posibilidad de Acumulación de Expedientes o Rollos —en la fase o estado en que se produzca, bien en trámite de	

	<u>Euros</u>
instrucción en Fiscalía, o bien en trámite de Audiencia ante el Juzgado de Menores—, el Letrado percibirá por cada Expediente o asunto acumulado al principal o más antiguo, como criterio orientador, la cantidad de	150
22. Por la petición de Suspensión del Fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de Menores, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	180
23. Por los Recursos de Reforma contra las Providencias y/o los Autos de los Juzgados de Menores, se devengará como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de ..	125
24. Por los Recursos de Apelación contra los Autos de los Juzgados de Menores para ante la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, se devengará como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	150
25. Por los Recursos de Queja, se devengará orientativamente, la cantidad de	150
26. Por cualesquiera otros Recursos contra Autos o Providencias, orientativamente	125
27. Por los demás Recursos interpuestos contra las resoluciones de la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, se devengará como criterio orientador, y teniendo en consideración la complejidad del asunto, la cantidad de	150
28. Si en cualesquiera de los Recursos antes referidos se celebre Vista, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	125
29. Por la petición de práctica de diligencias de prueba en Segunda Instancia o ulteriores Instancias, se devengará, como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	125
30. En las Apelaciones contra las Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación, en su caso, con inclusión de la Vista, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los devengados en la Primera Instancia; respecto de las cuestiones debatidas en el recurso.	

31. En las Apelaciones contra las Sentencias dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional y para este último órgano, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación, en su caso, con inclusión de la Vista, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los trámites devengados en dicha Instancia del Juzgado Central de Menores; respecto de las cuestiones debatidas en el recurso.

32. Por la preparación del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, respecto de las Sentencias dictadas en Apelación por las Secciones correspondientes de las Audiencias Provinciales; y en su caso, contra los Autos definitivos dictados por las mismas Secciones de las Audiencias Provinciales; así como contra las Sentencias y Autos dictados en Apelación por la Audiencia Nacional (Art. Segundo - Tercero - 2 - a, de la Ley Orgánica 7/2.000, que correspondería a la nueva Disposición Adicional Cuarta de la L. O. 5/2.000, de 12 de Enero), se devengará como criterio orientador, la cantidad de

300

Si se celebrase Vista Oral, dicha cantidad se incrementará en otros

300

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

33. Para el supuesto que el Letrado se vea precisado durante su intervención profesional, a acudir ante el Tribunal Constitucional, se aplicarán por analogía y según el supuesto concreto, las Normas nº 254 a 258, respectivamente.

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

34. En los supuestos en que el Letrado tuviera que acudir, durante su intervención profesional, ante la Jurisdicción Interna (protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona) o a la Jurisdicción Europea, o de Derecho Comunitario, se aplicarán por analogía y según el supuesto concreto, las Normas nº 259 a 263, respectivamente.

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

35. Por el trámite efectuado por el Letrado en cualesquiera de las fases que se produzcan en la Ejecución de las Medidas, tales como Traslados, Expedientes Personales, Informes de Ejecución; Quebrantamiento de Medida, Sustitución de Medida, Recursos, Cumplimiento, Actuaciones ante el Juzgado de Menores cuando efectúe actuaciones como Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (análogamente al proceso penal y penitenciario de adultos), pero en esta Sede de Jurisdicción de Menores, etc. —trámites todos ellos contemplados en los artículos 44 a 53, inclusive, de la L. O. 5/2000—, en nombre del menor, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión tratada o intervención en los supuestos previstos legalmente, se graduarán discrecionalmente en atención a dicha complejidad y trabajo realizado, señalándose a título orientador, un 20% de lo devengado en el pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.

Caso de que se precise interponer algún Recurso de los previstos legal o reglamentariamente en esta fase procesal, se minutará conforme a lo dispuesto en las Normas nº 140 y siguientes.

36. Si se tuviese que efectuar escrito señalando particulares para adjuntar o unir a los testimonios en las Apelaciones, orientativamente, la cantidad de

50

37. Si se precisara formular alguna solicitud, instancia y/o actuación de contenido sencillo ante la Entidad Pública, relativa a cualesquiera cuestiones que afecten al menor o su entorno, se establece como criterio orientador, la cantidad de

100

38. Si dichas solicitudes, instancias o actuaciones fueren razonadas en Derecho o de contenido complejo:

a) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.

b) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

En ambos supuestos, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de

180

39. Por la intervención del Letrado en los expedientes sancionadores impuestos al menor, de los previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la tras-

	<u>Euros</u>
<p>cendencia del asunto, estableciéndose como criterio orientador, la cantidad de</p>	300
<p>40. Por la tramitación del expediente de Cancelación de Anotaciones en el Registro de Sentencias Firmes, penales o policiales —según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero—, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador, de</p>	150
<p>41. Por el procedimiento de revisión de Sentencias Condenatorias, según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la L. O. 5/2000, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la diversa complejidad del caso, con un criterio orientador de</p>	180
<p>42. En los trámites relativos a la anterior legislación, Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, que efectúen los Letrados en interés del menor, las Normas aplicables serán las reflejadas en los quince apartados previstos en la Norma nº 166 del Libro de Honorarios Profesionales correspondiente al ejercicio de 2002.</p>	
<p>43. En cuanto a la responsabilidad civil de los hechos imputados al menor, se aplicará por analogía lo dispuesto en la Norma nº 139, teniendo en cuenta las especificaciones de intervención procesal de las partes respecto del Letrado en la vigente Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.</p>	

TÍTULO IV
**INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN
Y ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO
Actuaciones Generales

	<u>Euros</u>
158. Por las solicitudes, instancias o actuaciones similares de contenido sencillo, se establece como criterio orientador la cantidad de	100
159. Por las solicitudes, instancias o escritos de alegaciones razonadas en Derecho o de contenido complejo: A) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda. B) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto. En ambos supuestos y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	180
160. Por el estudio de los antecedentes, examen de los efectos derivados de la falta de resolución por la Administración dentro de plazo y formalización, en su caso, de la petición del certificado de silencio administrativo, se devengará como criterio orientador la cantidad de	100
161. Por la intervención de carácter general en expedientes administrativos ordinarios, incluyendo los escritos iniciales, proposición y, en su caso, práctica de prueba, vista de lo actuado, alegaciones y dirección completa de su tramitación, hasta la finalización del procedimiento por resolución expresa o silencio administrativo, se devengará un 40% de la Escala Segunda si la cuantía fuere determinada.	

En los expedientes relativos a la responsabilidad patrimonial de la Administración el porcentaje de la Escala Segunda a aplicar será del 50%.

En ambos casos, con un criterio orientador de 500

162. Por la intervención de carácter general en los expedientes en los que se controvertan o reconozcan por las entidades públicas acciones o derechos de cuantía determinable, y se refieran a materias especiales de aguas, minas, montes, caza, pesca, costas, servicios públicos, contratas administrativas u otras similares, se percibirán los Honorarios a razón de un 50% de la Escala Segunda, con un criterio orientador, en todo caso, de 500

CAPÍTULO SEGUNDO

Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles

163. Por la redacción del escrito formalizando la reclamación previa y la intervención en todas las actuaciones a que diese lugar, se devengará:

A) Si fuere estimada en vía administrativa la reclamación, se minutará a razón del 50% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 225

B) Si no fuere estimada en vía administrativa la reclamación presentada, se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 180

CAPÍTULO TERCERO

Planificación Urbanística

164. Por el asesoramiento e intervención en la redacción, revisión o modificación de los Planes Generales, Especiales, Parciales, Homologación de ámbito territorial general o sectorial, Planes de Acción Territorial y cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo hasta la aprobación definitiva, se percibirán como Honorarios los que

discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, siempre que representen el 25% del presupuesto global del equipo redactor.

Si se refieren a Planes Especiales de carácter histórico-artístico, naturales, paisajísticos, ecológicos o centros de interés turístico u otros análogos, los Honorarios se incrementarán en un 25%.

En ambos casos se establece como criterio orientador la cantidad de

2.200

165. Por la intervención en la tramitación durante la información pública, tras la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio anteriormente referidos formalizando alegaciones y/o otras alternativas urbanísticas, se aplicará el 15% de la Escala Segunda, sobre el valor de los bienes afectados del propio cliente, referidos a la situación urbanística anterior, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

500

166. Por la intervención en los expedientes y procedimientos para solicitar el permiso y/o declaración de interés comunitario, sobre usos, actividades y aprovechamientos en suelo no urbanizable, se devengará:

A) En expedientes relativos a los usos, actividades y aprovechamientos sujetos a la previa autorización de tramitación sencilla, el 15% de la Escala Primera, teniendo como base la cuantía del presupuesto de la obra e instalaciones de que se trate y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

150

B) En los expedientes relativos a actividades sujetas a la previa declaración de interés comunitario sujetas al procedimiento ordinario, incluido toda su tramitación e incidencias hasta la obtención de la declaración, el 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la declaración y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

1.000

C) En los Expedientes relativos a la atribución y definición de uso y aprovechamientos para actividades terciarias e industriales de especial importancia sujetas al procedimiento extraordinario, incluida toda su tramitación e incidencias hasta la obtención de la declaración, se perci-

birán como Honorarios los que discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, siempre que represente el 25% del presupuesto global del equipo redactor y, en todo caso, se establece como criterio orientador la suma de

1.500

CAPÍTULO CUARTO

Actuaciones en Materia de Gestión Urbanística

167. Por el asesoramiento e intervención en la redacción de la documentación requerida para la Constitución de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con redacción de sus Estatutos, encargo en la Notaría y control del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, su inscripción en el registro de programas y agrupaciones de Interés Urbanístico, constitución de la Asociación de Propietarios afectados por un expediente de ejecución urbanística, por gestión directa o indirecta a través de los programas de Actuación Integrada, etc., incluidas reuniones, consultas, emisión de informes y cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo a tal fin, se percibirán como Honorarios los que discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, señalándose a título orientativo:

A) Por la intervención en Programas de Actuación Urbanística, redacción de la memoria correspondiente a la Alternativa Técnica, incluido el expediente de solicitud de la Cédula de Urbanización, redacción y formulación de la proposición Económico-Financiera, incluida la propuesta de Convenio Urbanístico, estando incluidas todas las intervenciones que se puedan efectuar en los referidos instrumentos, se percibirán como Honorarios los que discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, siempre que represente el 25% del presupuesto global del equipo redactor y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

1.500

B) Por la redacción de las Memorias y normativa de los Proyectos de Delimitación de Sectores Urbanísticos con fijación de las correspondientes Areas de Reparto, Delimitación de Unidades de Ejecución o su Redelimitación, que estén al margen de los instrumentos de planeamiento referidos en la Norma 173 o de los Programas de

Actuación Integrada se devengará el 15% de la Escala Segunda, determinándose la cuantía en función del valor real de los terrenos incluidos en el ámbito definido por los propios instrumentos y referidos a la situación urbanística anterior. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

Si se tratase de la impugnación de tales delimitaciones y/o del sistema elegido, los Honorarios se determinarán sobre el valor real de los terrenos que correspondan a los intereses defendidos y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 500

C) Por la redacción de los Estatutos de la Agrupación de Interés Urbanístico, encargo en la Notaría y control del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, inscripción de la Agrupación en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico y/o los mismos trámites y trabajos referidos a las Asociaciones de Propietarios afectados por un expediente de ejecución urbanística, incluido la Inscripción en el Registro Público, y en ambos supuestos la redacción del Acta de Constitución, se percibirán como Honorarios el 20% de la Escala Primera, determinándose la cuantía en función del valor de los terrenos incluidos en el ámbito que comprende la Unidad de Ejecución o, en su caso, del ámbito redelimitado por la propia Agrupación de Interés Urbanístico con el fin de formular un Programa de Actuación Integrada y/o por la Asociación, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 1.200

D) Por la asistencia a las sesiones de la Agrupación de Interés Urbanístico o Asociación de Propietarios afectados, se establecen los siguientes criterios orientadores:

- Si es a requerimiento de algún interesado 125
- Si es a solicitud de la Agrupación o Asociación 200

Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salida del despacho.

Si en dichas sesiones además se ha intervenido en la adopción de sus acuerdos, se devengarán con independencia de los Honorarios derivados de la asistencia, el 20% de la Escala Primera, determinándose su cuantía en función del valor real de los intereses económicos de los derechos que represente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

E) En la redacción de Proyectos de Reparcelación, incluidos expedientes de Canon y Cuotas de Urbanización incluidas reuniones, consultas, relación de fincas de aportación, formulación de la cuenta de liquidación provisional, descripción de la finca de agrupación instrumental o de las correspondencias entre las fincas de aportación y las resultantes, emisión de informes y cualesquiera otras intervenciones a que diesen lugar su elaboración y tramitación hasta la aprobación definitiva, se devengarán los Honorarios a razón del 30% de la Escala Primera, determinado sobre el valor real de los terrenos objeto de reparcelación, en el caso que dicho instrumento proceda a atribuir y adjudicar aprovechamientos urbanísticos y cesiones de dotaciones públicas además de la correspondiente distribución y afección de las cargas de urbanización. En el supuesto de que el Proyecto tenga por finalidad la aplicación y distribución exclusiva entre los afectados de los costes de urbanización, se devengarán los Honorarios a razón del 30% de la Escala Primera, sobre la cuantía correspondiente al presupuesto de las obras señaladas en el Proyecto de Urbanización y, en todo caso, con un criterio orientador de

1.800

Si las precedentes actuaciones tuviesen por objeto Planes Especiales de carácter histórico-artístico, naturales, ecológicos, zonas o centros de interés turístico y otros análogos, los Honorarios se incrementarán en un 25%.

En los instrumentos de gestión urbanística definidos anteriormente en esta Norma, los Honorarios establecidos se incrementarán a razón de 250 ¤ por cada finca de aportación.

168. Por la intervención durante la tramitación de expedientes de ejecución del planeamiento o en cualesquiera actuaciones de transferencia de aprovechamientos, cesión con reserva de aprovechamientos, en representación y defensa de intereses particulares afectados por la unidad de ejecución o área de reparto de que se trate, se devengarán los Honorarios expresados en la Norma 167, D), pero sobre la cuantía de los intereses que represente y defienda, con un incremento del 25%.

169. Por la intervención en la tramitación de cualesquiera Proyectos de Expropiación, cuando fuere éste el sistema elegido por la Administración para la ejecución de un sistema general del planea-

miento, de una unidad de ejecución o de una actuación aislada, sea cual sea el procedimiento seguido al efecto (de tasación conjunta o individual y exista o no declaración de urgencia en la ocupación), incluida la redacción de la relación de propietarios afectados, apertura de las piezas separadas de justiprecio a cada uno de ellos, citaciones para presentación de títulos y formalización de hojas de aprecio, convenios en su caso, y formalización de los informes procedentes, con prosecución de todos los trámites pertinentes hasta la resolución por el Jurado de Expropiación Forzosa, se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda, tomándose como cuantía la que representen los bienes y derechos expropiados según los convenios celebrados o, en su caso, los valores atribuidos por el Jurado Provincial de Expropiación y, en todo caso, con un criterio orientador de 300

170. Por la intervención en defensa de intereses particulares en expedientes de expropiación forzosa, cualquiera que sea la “causa expropiandi” y el procedimiento seguido, hasta la determinación del justiprecio, se devengará:

A) Si el justiprecio se determinase de mutuo acuerdo, se minutará conforme a lo prevenido para las transacciones extrajudiciales, incrementado con la ponderación procedente si se obtuviese después de formularse la hoja de aprecio o las alegaciones, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 500

B) Si hubiese que acudir al Jurado de Expropiación se aplicará un 40% de la Escala Segunda, cuantificado por el justiprecio que por éste se señale, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de . . . 500

CAPÍTULO QUINTO

Actuaciones en Materia de Disciplina Urbanística

171. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencia de obras, se devengará:

A) Si se trata de obras menores, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

B) Si se tratara de obras mayores, de reforma o rehabilitación, se devengará:

— Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

300

— Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la petición o de condicionamientos de la misma que se consideran improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

600

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

172. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencias de actividad, se devengará:

A) Si se trata de actividad inocua, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

150

B) Si se tratara de actividad calificada o sujeta a la normativa de Espectáculos Públicos:

— Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente de licencia de actividad inocua o de cuestiones simples que no requieren especial dificultad, se devengarán los Honorarios a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

300

— Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes

motivadores de causas de denegación de la peticionada o de condicionamientos de la misma que se estiman improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos de la licencia dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

Estos mismos criterios se aplicaran cuando la actividad del letrado consista en presentar alegaciones contra la solicitud de licencia.

173. Por la intervención en procedimientos para la obtención de declaración de interés comunitario, se devengará el 15% de la Escala Segunda, tomando como base el valor establecido por el cálculo del canon de aprovechamiento urbanístico, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 600

174. Por la intervención profesional en la obtención de licencias de uso o primera ocupación o cédulas de habitabilidad, se devengará:

A) Si fueren de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 20% de los establecidos en la Norma 180.2-A), y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

B) Si resultase de tramitación compleja o entrañase una modificación o cambio de uso, se incrementarán los Honorarios del apartado anterior en un 100%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

175. En los expedientes de declaración de ruina e inclusión de edificaciones en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, se fijarán los Honorarios en función del valor del solar resultante, devengándose:

A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se apli-

cará un 30% de Escala Primera, con un criterio orientador, en todo caso, de

300

B) Si resultase de tramitación compleja, por la concurrencia de dificultades en orden a la determinación de la unidad físico-constructiva, la existencia de informes contradictorios, circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, u otras análogas, los Honorarios se devengarán con arreglo al 40% de la Escala Segunda, si bien para los Letrados de los no propietarios la base cuantitativa será el interés económico respectivamente defendido.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

600

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

—Para el Letrado de la propiedad la del valor del solar a la terminación del expediente.

—Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

176. En los expedientes sobre licencias de demolición se devengará:

A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

200

B) Si resultase de tramitación compleja por la concurrencia de circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, los Honorarios se devengarán con arreglo al 40% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

600

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

—Para el Letrado de la propiedad la del valor del inmueble a la terminación del expediente.

—Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

177. En los expedientes sobre licencia de rehabilitación o reconstrucción de edificios catalogados, incluidos en entornos de monumentos histórico-artísticos o protegidos por cualquier Plan Especial, se determinarán los Honorarios aplicando el 20% de la Escala Segunda, sobre la cuantía del presupuesto del proyecto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de . . .600

CAPÍTULO SEXTO Expedientes Sancionadores

178. Por la intervención en expedientes sancionadores de cuantía determinada se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda sobre la sanción inicialmente propuesta. Si dicha sanción comportase, además de la pecuniaria, otra susceptible de ser valorada dinerariamente, se aplicará además, sobre esta última, un 20% de la Escala Segunda.

Si la sanción propuesta inicialmente no fuese susceptible de ser valorada económicamente, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la trascendencia del asunto.

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

300

CAPÍTULO SÉPTIMO Actuaciones en Materia Tributaria

179. Declaraciones y autoliquidaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o sus equivalentes tributarios, se minutarán discrecionalmente, señalándose a título orientativo:

A) En las declaraciones de renta simplificada, el 15% de la Escala Primera, sobre la base imponible, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

75

B) En las declaraciones de renta ordinaria, el 20% de la misma Escala y sobre la propia base, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

125

	<u>Euros</u>
C) En las declaraciones de patrimonio, se minutará discrecionalmente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	125
D) Respecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplicará lo dispuesto en las Normas 8 y 9.	
180. Por la cumplimentación de las siguientes obligaciones tributarias se establecen los siguientes criterios orientadores:	
A) Pagos fraccionados	50
B) Declaración de I.V.A.	50
C) Declaración-resumen anual de I.V.A.	75
D) Declaración altas y bajas y cambios de censo	50
E) Declaración trimestral de retenciones	50
F) Declaración anual de perceptores	75
G) Declaración anual de ingresos y pagos	75
H) Declaraciones de información intracomunitaria	50
181. Por el asesoramiento global anual, declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas, empresarios, profesionales, comunidades de bienes y sociedades civiles (en renta, patrimonio, I.V.A., pagos fraccionados, ingresos y pagos, retenciones, Registros Oficiales) se establecen los siguientes criterios orientadores:	
A) Empresarios en estimación objetiva singular por módulos . . .	400
B) Empresarios en estimación objetiva singular por coeficientes	500
C) Empresarios en estimación directa	800
D) Profesionales en estimación objetiva singular por coeficientes	500
E) Profesionales en estimación directa	750
182. Por las intervenciones y asesoramiento en la Tasación pericial contradictoria, se devengará como criterio orientador la cantidad de	
	200
183. Por la preparación, formalización de la declaración del impuesto sobre sociedades y liquidación, se minutará discrecional-	

	<u>Euros</u>
mente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	600
184. Por las actuaciones en relación con el Impuesto de Actividades Económicas que implique una previa calificación jurídica para el debido encuadramiento de la actividad y apertura de empresa, con autoliquidación en su caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	100
185. Por las actuaciones relacionadas con el Impuesto de Bienes Inmuebles se devengarán:	
A) Altas, bajas, segregaciones, modificaciones	200
B) Transmisiones	100
186. Por las actuaciones ante la Inspección de Hacienda, se minutará discrecionalmente, en función de la cuantía, complejidad y sesiones de la misma, estableciéndose como criterio orientador en función de la materia de que se trate:	
A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio	500
B) I.V.A.	500
C) Impuesto sobre Sociedades	1.000
D) Otros impuestos	400
Con independencia de todo lo anterior y del trámite que posteriormente se siga, en aquellas actuaciones en que ya ante la propia Inspección se obtenga para el cliente una rebaja, entre la deuda tributaria resultante de la propuesta de regularización que inicialmente se formule y la propuesta que se documente en diligencia o acta inspectora, se establece como criterio orientador que se devenguen, por este específico concepto, unos Honorarios equivalentes a aplicar el 40% de la Escala Segunda respecto de la citada minoración.	
187. En las actuaciones en materia de Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación en su caso, se devengará el equivalente a un 3% de la cuota líquida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	100

188. Por la actuación ante los órganos de la Hacienda Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, en orden a la liquidación de cualquier impuesto, tasa u otra exacción, así como sus declaraciones de alta, baja, etc., se minutará discrecionalmente, en función de la importancia del asunto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

75

189. Por el asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, excepción hecha del Impuesto de Sociedades, que se minutará en todo caso independientemente, como criterio orientador se devengará la cantidad anual que resulte mayor en función de los parámetros siguientes:

Número de trabajadores	Capital social	Volumen de facturación anual	Honorarios
Hasta 50	Hasta 300.000	Hasta 600.000	1.000
De 51 a 100	De 300.000 a 450.000	De 600.001 a 900.000	1.800
De 101 a 300	De 450.001 a 600.000	De 900.001 a 1.200.000	2.400
Más de 300	Más de 600.000	Más 1.200.000	3.000

190. Por las solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos se devengará un 20% de la Escala Segunda sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

125

CAPÍTULO OCTAVO

Recursos Administrativos

191. Por la formalización del Recurso de Alzada o de aquellos otros que le sustituyan en supuestos o ámbitos sectoriales determinados así como el Recurso Potestativo de Reposición, se devengará:

A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.

B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente, en función de la complejidad e importancia del asunto.

	<u>Euros</u>
En cualquier caso se establece como criterio orientador la cantidad de	150
192. Por la formalización en vía administrativa de los recursos especiales en materia tributaria:	
A) En los de cuantía determinada, el 20 % de la Escala Segunda.	
B) En los de cuantía indeterminada se fijarán discrecionalmente en función de la complejidad e importancia del asunto.	
En cualquier caso se establece como criterio orientador la cantidad de	150
193. Por la formalización y prosecución hasta su terminación del Recurso de Revisión, disposiciones y actas nulas así como el Extraordinario de Revisión, cualquiera que sea el motivo en que se fundamenten, se devengará:	
A) Si fueren de cuantía determinada, el 40% de la Escala Segunda.	
B) Si fueren de cuantía indeterminada se fijarán discrecionalmente en función de la complejidad e importancia del asunto.	
En cualquier caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300

CAPÍTULO NOVENO

Reclamaciones Económico-Administrativas

194. Por el escrito interponiendo la reclamación, se establece como criterio orientador la cantidad de	100
195. Por la sustanciación completa de la reclamación en primera instancia se devengará el 60% de la Escala Segunda, en función de la cuantía determinada conforme al Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.	
En caso de que el Letrado continuara el recurso por la vía contencioso-administrativa, el devengo será del 30% de la Escala Segunda.	

En aquellos casos que verse sobre nulidad de actos o liquidaciones que impliquen el pago de impuestos y otras exacciones periódicas, se tomará como base el importe de diez anualidades de la cuota, aplicándose a la misma el 40% de la Escala Segunda.

En las específicas reclamaciones contra comprobaciones de valor y fijación de nueva base imponible, tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y también en las reclamaciones contra fijación de Valores Catastrales, se considerará como cuantía de la reclamación a efectos de Honorarios el 10% del valor comprobado o fijado.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

196. Por la sustanciación de la suspensión de los actos impugnados se devengará:

A) Por la suspensión automática o mediante depósitos, avales o fianzas, un 5% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de 100

B) Por cualesquiera otras modalidades de suspensión, un 20% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de 200

197. En las tercerías administrativas se devengará el 40% de la Escala Segunda sobre la cuantía establecida conforme a la Norma 52, con un criterio orientador de 200

198. Por la formalización y tramitación del recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 250

199. Por el recurso extraordinario de revisión se aplicará la Norma anterior con un criterio orientador de 300

CAPÍTULO DÉCIMO

Recursos Contencioso-Administrativos

200. Por toda la tramitación del procedimiento abreviado, seguido ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, incluida la celebración de vista y en su caso recurso de suplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista, los Honorarios se devengarán conforme a los siguientes criterios:

A) Si fuesen de cuantía determinada se aplicará la Escala Segunda y, en todo supuesto, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

B) Si fuesen de cuantía indeterminada se establece como criterio orientador la cantidad de 300

En estos procedimientos, si la cuantía se determinase en ejecución de sentencia, se estará a la misma para la fijación de los Honorarios.

.Cuando se trate de cuestiones de personal en los que no pueda determinarse la cuantía, se entenderá ésta, a efectos de Honorarios, la suma de los haberes que por todos los conceptos perciba el funcionario en un año.

201. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ordinario, seguido ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, se estará a lo dispuesto en la Norma precedente, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 600

202. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se seguirán igualmente los criterios de la Norma 209, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 1.200

En el caso de tratarse cuestiones de personal relativas al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera, se determinará la cuantía por la suma de sus haberes que por todos los conceptos correspondan a tres anualidades.

En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se tomará como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas resultantes con un criterio orientador de 1.200

	<u>Euros</u>
En caso de extensión de efectos sobre las materias anteriores se devengara el 60 % con un criterio orientador de.....	750
203. Por los recursos de súplica que se produzcan dentro del asunto principal, en un recurso contencioso ordinario, se devengará un 15% de los Honorarios correspondientes a éste, con un criterio orientador de	100
204. Por los incidentes sobre medidas cautelares de la ejecutoriedad del acto administrativo y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador:	
A) Procedimiento abreviado	75
B) Recurso contencioso-administrativo ordinario seguido ante el Juzgado de lo Contencioso	150
C) Recurso contencioso-administrativo seguido ante el T.S.J. . .	250
205. Ejecución de Sentencias:	
A) En las ejecuciones forzosas de sentencia se devengará el 40% de los Honorarios del pleito principal, con la moderación y discrecionalidad que corresponda conforme al trabajo realizado, devengándose el 20% por el escrito instando la ejecución y el otro 20% por ulteriores trámites, incluidas posibles audiencias o comparecencias, y estableciéndose con carácter orientador la cantidad de	150
Estos criterios se seguirán también para el caso de ejecución de acuerdos, sobre la base del Art. 77.3 de la Ley reguladora.	
En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de la L.R.J.C.A., se calcularán los Honorarios de esta fase sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese lugar.	
B) Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente	

te de los Honorarios devengados por la ejecución, con arreglo a la Escala Segunda al 30%, tomando como cuantía el importe de dicha indemnización.

C) Por el incidente de ejecución parcial de sentencias, a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se devengará el 20% de los Honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a la misma siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado.

D) Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia, se devengará el 60% de los Honorarios que hubiesen correspondido por el procedimiento contencioso administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido, con un criterio orientador, en todo caso de

100

206. Otras Actuaciones y Recursos:

A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, se regularán los Honorarios conforme a la complejidad y trabajo profesional desarrollado y en todo caso, se establece como criterio orientador:

— Procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo contencioso administrativo

600

— Procedimientos seguidos ante el T.S.J.

1.200

Cuantos incidentes o recursos se dedujeran en la sustanciación del procedimiento, se minutarán por analogía con las Normas inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se estará, además, al último párrafo de la Norma 259.

B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de

300

C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativo ordinarios, según se trate de Juzgados de lo contencioso administrativo o del T.S.J.

D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo contencioso-admini-

	<u>Euros</u>
nistrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de	250
Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	100
E) Por la preparación de los recursos de casación contra sentencias del T.S.J. se estará a lo dispuesto en la Norma 113.	

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Intervención profesional en materia de Extranjería

207. A) Por la intervención profesional en la tramitación de permisos y tarjetas, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales :

1. Por la solicitud inicial de permiso de residencia y trabajo por procedimiento ordinario	300
2. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por contingente	240
3. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por regularización	180
4. Por la solicitud de Tarjeta en régimen comunitario	150
5. Autorización para trabajar (estudiantes, solicitantes asilo, excepcionales)	150
6. Modificación del tipo de permiso	150
7. Por la solicitud de permiso de residencia por circunstancias excepcionales con cédula de inscripción	300
8. Renovaciones de cualquiera de los anteriores o cédula	150
9. Excepción de permiso de trabajo	240

B) Por la intervención profesional en la tramitación de Visados, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

	<u>Euros</u>
1. Solicitud de desvío de visados	90
2. Exención de visado	300
C) Por la intervención profesional en la tramitación de otras solicitudes, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. De prórroga de estancia	120
2. De N.I.E.	90
3. De autorización de regreso	90
4. De certificado de residencia	60
5. De reagrupación familiar (si es de un único familiar)	150
6. Por cada familiar suplementario, con un máximo de 300 ¤ ..	30
7. Revocación de orden de expulsión	90
8. Duplicados	90
9. Redacción de otros escritos y solicitud de contenido sencillo, con inclusión de desplazamiento	90
D) Por la intervención profesional en la Solicitud de Derecho de Asilo se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. Sin prueba	120
2. Con prueba y fundamentación	300
E) Por la intervención profesional en materia de Expulsiones se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. Alegaciones a la propuesta de expulsión con propuesta de práctica de prueba	150
2. Alegaciones a la propuesta de expulsión sin propuesta de practica de prueba, sólo cuestión de derecho	90
3. Por la asistencia en dependencia policial o Juzgado de Guardia se devengará la misma cantidad que para las asistencias de detenidos y presos señaladas en las normas de la jurisdicción penal.	
F) Por la intervención profesional en materia de Recursos se	

devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Recurso de reposición por cualquier causa 150
2. Los Honorarios por Recurso contencioso-administrativo ante el nivel correspondiente, sea por vía especial de protección de derechos fundamentales u ordinaria, se determinaran por las normas señaladas con carácter general para los recursos de este tipo.
3. Los Honorarios por Recurso de reforma o de apelación contra internamiento, se determinaran por las normas señaladas con carácter general para los recursos de este tipo.
4. Recurso de alzada contra acuerdo de retorno 150

TÍTULO V
JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
Contratación y Reglamentos

Euros

208. Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas ordinarias o corrientes, se aplicará el 15% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 100

209. Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas especiales o complejas, o documentación necesaria para la concesión de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, contratos de alta dirección, etc., se aplicará el 50% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 250

210. Por la redacción de reglamentos de actividad empresarial o laboral, se tendrá en cuenta la importancia de la empresa o industria, capital de aquéllas y plantilla de trabajadores a que afecte, graduándose discrecionalmente en atención a los siguientes criterios:

A) Empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores o con un capital social inferior a 300.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

B) Empresas con plantilla entre 51 y 100 trabajadores o con un capital social entre 300.001 y 450.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

	<u>Euros</u>
C) Empresas con plantilla entre 101 y 300 trabajadores o con un capital social entre 450.001 € y 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	1.800
D) Empresas con plantilla con más de 300 trabajadores o con un capital social superior a 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	2.400
211. Por la redacción de Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Anónimas Laborales, Asociaciones Profesionales, Instituciones de Previsión Social y entidades similares, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, en función de la relevancia económica, aplicando un 40% de la Escala Primera y siempre estableciendo como criterio orientador la cantidad de	500

CAPÍTULO SEGUNDO

Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis

212. 1. Por el estudio, asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de convenios colectivos, se minutará teniendo en cuenta la complejidad, el número de trabajadores afectados, las circunstancias de cualquier clase de la empresa, sector, o de la rama a la que deberá aplicarse el convenio, estableciéndose como criterios orientadores los siguientes:	
A) Acuerdos colectivos de empresa, convenios franja y pactos extraestatutarios, en función del trabajo desarrollado	1.200
B) Convenio colectivo de empresa	1.200
C) Convenio colectivo de carácter provincial	3.000
D) Convenio colectivo de carácter autonómico	4.500
E) Convenio colectivo de carácter nacional o interprovincial ...	6.000
2. Por la asistencia como asesor a cada reunión de la Comisión Deliberadora incluida la salida del despacho, se establece como criterio orientador la cantidad de	250
213. Por la negociación, tramitación y redacción de los expedientes de crisis y regulación de empleo y similares, se aprueben o no, se devengará:	

	<u>Euros</u>
A) Modificación del vínculo laboral, se minutará 30 º por cada trabajador al que afecte, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
B) Traslado del centro de trabajo, 20 º por cada trabajador que opte por la resolución del contrato y 10 º por cada uno de los demás, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de ..	300
C) Por la reducción de jornada o plantilla, se aplicará un 20% de la Escala Primera sobre la base de la indemnización fijada o los salarios que devengarían los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción y como máximo un año, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	300
D) Extinción de contrato con o sin cese de actividad y cierre de la empresa, se aplicará un 25% de la Escala Primera tomando como cuantía la nómina anual de los trabajadores afectados, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	600

CAPÍTULO TERCERO

Materias Disciplinarias

214. 1. Por la redacción de informes, comunicación de faltas y sanciones al personal, se fijarán los Honorarios discrecionalmente según el número de interesados, trascendencia y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Faltas leves	100
B) Faltas graves	125
C) Faltas muy graves	150
D) Faltas muy graves que impliquen despido	180

Si la sanción se produjere por sencillo expediente de personal, con formalización del pliego de cargos y recibimiento a prueba de las actuaciones, se establece como criterio orientador la cantidad de ...

250

2. Por la instrucción de expedientes disciplinarios a delegados de personal y/o miembros del comité de empresa, se fijarán los Honorarios discrecionalmente según el número de diligencias prac-

	<u>Euros</u>
ticadas, número de interesados y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:	
A) Faltas leves	150
B) Faltas graves	250
C) Faltas muy graves	300
D) Faltas muy graves que impliquen despido	450
3. Por la contestación al pliego de cargos y proposición de prueba, se fijarán los Honorarios por trabajador afectado y según la gravedad del hecho:	
A) Faltas leves	150
B) Faltas graves	250
C) Faltas muy graves	250
D) Faltas muy graves que impliquen despido	300

CAPÍTULO CUARTO

Actuaciones ante la Inspección de Trabajo y otros Organismos de la Administración Laboral

215. Por la redacción de escritos de denuncia, se establece como criterio orientador la cantidad de	125
Por la intervención y asesoramiento en la visitas de Inspección y presentación de documentación requerida, se establece como criterio orientador la cantidad de	125
Si tuviera que realizarse más de una comparecencia ante la Inspección, por cada una de más, se establece como criterio orientador la cantidad de	75
216. Por las impugnaciones o descargos contra actas de sanción de la Inspección o contra requerimientos de los Órganos Gestores de la Administración de cualquier clase, si tienen cuantía determinada, se devengarán los Honorarios conforme al 30% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	250

217. Por las impugnaciones o descargos contra actas de la Inspección de Trabajo de cualquier clase, referentes a seguros sociales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con arreglo al 30% de la Escala Primera sobre el montante del acta, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

218. En los expedientes para el reconocimiento de incapacidades laborales derivadas de accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional, los Honorarios se devengarán:

A) Por su tramitación ante la Dirección Provincial del I.N.S.S., el 20% de la Escala Primera y si implicase pensión, se calculará tomando como base tres anualidades, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 100

B) Por reclamación previa ante la Dirección Provincial del I.N.S.S. (como trámite previo para formular demanda ante la Jurisdicción Laboral), se devengará:

—Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 50% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

—Si no fuere estimada se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 125

219. Por los recursos administrativos contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas en las Normas anteriores, si tuviesen cuantía, se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

CAPÍTULO QUINTO

Actos de Conciliación y Reclamaciones Previas

220. Por la redacción de la demanda de acto de conciliación ante el S.M.A.C., se establece como criterio orientador la cantidad de 100

221. Por la asistencia a los actos de conciliación en materia laboral, se establece como criterio orientador la cantidad de:

A) Si concluyen sin avenencia 75

B) Si concluyesen con avenencia, se aplicará el 50% de la Escala Segunda, tomando como base las cantidades acordadas, y en todo caso orientativamente la cantidad de 125

222. Por la reclamación previa a la vía judicial sustitutiva de acto de conciliación para poder demandar al Estado, Organismos de él dependientes, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Mutuas Patronales, Administración Institucional y Autoridades de una y otras, a que se refieren los arts. 64 y 69 de la Ley de Procedimiento Laboral, los Honorarios se devengarán:

A) Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 50% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 240

B) Si no fuere estimada la pretensión, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

CAPÍTULO SEXTO

Reclamaciones de Cantidad y Despidos

223. Por la intervención en cualesquiera reclamaciones de cantidad, incluida la conciliación previa judicial, se minutará de acuerdo con la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 250

Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión más, se devengará orientativamente la cantidad de 150

224. 1. En los juicios sobre despido o sobre rescisión de contrato por cualquier incumplimiento de la empresa, se minutarán los Honorarios discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia del hecho, la prueba presentada, la duración del juicio y la repercusión económica para el cliente, conforme a los siguientes criterios orientadores:

A) Si el despido o rescisión contractual se declarase procedente, se minutará conforme a la Escala Segunda, tomándose como cuantía el importe que habría resultado o resulte en caso de condena por despido improcedente o rescisión contractual, atendiendo a la indemnización y salarios de tramitación.	
B) Si el despido resultare improcedente, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, tomándose como base la cuantía de la indemnización y salarios de tramitación.	
C) Si el despido resultare nulo, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, sobre la base de la percepción del salario bruto anual más salarios de tramitación, si el contrato fuere inferior a un año, se tomará en todo caso el salario anual, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	250
2. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa, se devengará el 60% de los Honorarios que resultare de aplicar los apartados anteriores, y en todo caso como criterio orientador	180
3. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa mediante readmisión, se aplicará el 60% de los Honorarios que correspondieren al despido nulo, con un criterio orientador de	180
4. En los expedientes relativos a cese por jubilación o fallecimiento del empresario, los Honorarios se percibirán conforme a la Escala Segunda, tomando como base cuantitativa las indemnizaciones que se fijen, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	180
225. En los incidentes específicos a que diere lugar la alternativa de readmisión en los juicios de despido, se minutarán los Honorarios con independencia de los del trámite principal, a razón de un 50% de aquéllos, aplicada a la cuantía de la indemnización que se fije al resolver el incidente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	180
226. Cuando por tratarse de empresas desaparecidas y sin solvencia conocida, no pueda obtenerse más indemnización que la amparada por el Fondo de Garantía Salarial, se aplicará el 75% de la Escala Segunda, sobre la cuantía que se obtenga de dicho Organismo, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	250

227. En las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación por juicios de despido, se minutará aplicando la Escala Segunda al 40%, tomando como cuantía la cantidad reclamada, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 200

CAPÍTULO SÉPTIMO

Incapacidad

228. En los juicios sobre incapacidad derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, se devengará:

A) Incapacidades en las que se perciba indemnización a tanto alzado, por lesiones permanentes no invalidantes indemnizables según baremo e incapacidad permanente parcial, aplicando el 60% de la Escala Segunda sobre la suma concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 250

B) Incapacidades que supongan el percibo de una pensión vitalicia por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe de la pensión reconocida equivalente a tres anualidades, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 250

C) En los juicios de revisión de incapacidades, cuando se discuta sobre disminución o incremento de prestaciones periódicas, la cuantía será la diferencia en más o en menos entre ambas pensiones de cinco anualidades, aplicando la Escala Segunda al 60%, y estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de 250

229. En los juicios sobre incapacidad temporal, invalidez provisional o impugnación de altas médicas se tomará como base de cálculo la cantidad devengada hasta la fecha de la Sentencia aplicando la Escala Segunda al 75% y estableciendo en todo caso como criterio orientador la cantidad de 250

Quando en los supuestos anteriores se pretenda además la consideración de que la enfermedad común o el accidente no laboral tengan la consideración de enfermedad profesional o accidente laboral, se aplicará la Escala Segunda al 100% sobre la misma base de cálculo.

230. En los juicios sobre recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad, se minutarán con arreglo al 60% de la Escala Segunda, tomando como base el importe del recargo reconocido o reconocible por cálculo actuarial, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 240

Cuando la sentencia sea absolutoria y el trabajador no perciba cantidad alguna, el porcentaje aplicable será el 10% de la Escala Segunda.

231. En los juicios sobre solicitud de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, pensiones en su modalidad de no contributivas o cualesquiera otras prestaciones periódicas, se aplicará el 60% de la Escala Segunda sobre el equivalente a dos anualidades del importe de la pensión reconocida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 240

En el supuesto de reclamarse independientemente de la anterior indemnización especial a tanto alzado, tanto en el caso de muerte por accidente de trabajo como por enfermedad profesional, se minutará el 60% de la Escala Segunda sobre la cuantía de la indemnización concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 180

CAPÍTULO OCTAVO

Otros Procedimientos

232. En los procedimientos de conflictos colectivos, incluidos los trámites previos, se aplicará el 75% de la Escala Segunda, cuando tuvieren cuantía determinada.

Si no tuviere cuantía determinada, se graduarán los Honorarios discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de:

- A) Si afecta a menos de 50 trabajadores 300
- B) Si afecta a más de 50 trabajadores 600

	<u>Euros</u>
233. En los procedimientos sobre elecciones sindicales, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y duración del juicio, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
234. En los procedimientos de clasificación profesional, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia económica y complejidad del asunto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	240
235. En los demás juicios o reclamaciones de esta Jurisdicción, se aplicará la Escala Segunda cuando tuviere cuantía determinada y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	240
En los procedimientos que conozca el TSJ en primera instancia se devengarán los Honorarios con arreglo a la Escala Segunda y en todo caso se establece como criterio orientador	1.200
 236. AUDIENCIA AL REBELDE	
En los supuestos de audiencia al demandado rebelde se aplicará la Norma establecida para esta materia de la Jurisdicción Civil, con un criterio orientador de	300
 237. DERECHOS FUNDAMENTALES	
En los juicios sobre protección de Derechos Fundamentales se devengarán Honorarios atendiendo a la complejidad del asunto y en función del trabajo realizado, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe concedido en sentencia. Se establece en todo caso y como criterio orientador la cantidad de	600

CAPÍTULO NOVENO
Ejecución de Sentencias

238. En las ejecuciones de sentencias, cuando supongan pago de cantidad, se aplicará el 40% de los Honorarios del pleito principal, tomándose como cuantía la cantidad por la que se despache la ejecu-

ción, con la moderación y discrecionalidad que corresponda en función del trabajo realizado, distribuyéndose:

— Por el escrito solicitando la ejecución 20%.

— Por la fase de embargo y localización de bienes así como se produjera el incidente y comparecencia a que se refiere los arts. 270, 278 y concordantes de la L.P.L., se devengará otro 10%.

— El 10% restante se distribuirá entre las demás actuaciones hasta la subasta.

En el supuesto de que por quebrarse una subasta tuviere que reproducirse, los Honorarios del Letrado del actor se incrementarán en un 30% de los resultantes por la vía de apremio.

En las demás ejecuciones de sentencia, se seguirá el mismo porcentaje y los mismos criterios de distribución antes previstos.

239. En los procedimientos especiales de apremio, se aplicará el 30% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 125

240. Por la tramitación ante el Fondo de Garantía Salarial del percibo de cantidades, se minutará con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía que se perciba, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 125

CAPÍTULO DÉCIMO

Recursos

241. Por los escritos anunciando el recurso de suplicación, o preparando el de casación o unificación de doctrina, se establece como criterio orientador la cantidad de 90

Por la preparación del recurso de casación para unificación de doctrina, casación ordinaria, y recurso de revisión, se devengará el 10% de los Honorarios de primera instancia, estableciéndose en todo a caso como criterio orientador la cantidad de 300

242. Por los escritos de formalización o impugnación del recurso de suplicación, se devengará el 50% de los correspondien-

	<u>Euros</u>
tes al juicio en primera instancia, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	150
243. Por los recursos de reposición o aclaración, se establece como criterio orientador la cantidad de	100
Por los recursos de suplica y queja se devengará el 15% de los Honorarios del pleito principal, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	160

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Otras Intervenciones Profesionales en Material Laboral

244. A) Por la confección de nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social, se minutará teniendo en cuenta las circunstancias de la empresa y el número de trabajadores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 50 ¤ por empresa y de 6,01 ¤ por cada trabajador.	
B) Por las altas y bajas en la Seguridad Social, ofertas de empleo, partes de accidente, etc., se devengará como criterio orientador por su gestión la cantidad de	12
C) Por la preparación de la documentación necesaria para la solicitud de la prestación por desempleo, se devengará como criterio orientador la cantidad de	75
245. Por la tramitación y elaboración de los expedientes de solicitud de subvenciones:	
A) Para la contratación y fomento de empleo, se minutará teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
B) Para la creación de empresas (S.A.L., Coop., etc.), se minutará de conformidad con el 5% de la Escala Primera, sobre el importe de la subvención obtenida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	450

TÍTULO VI
INTERVENCIÓN PROFESIONAL
ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
Jurisdicción Militares y de Marina

Euros

246. En las actuaciones ante ellas, se fijarán los Honorarios, por analogía, con los que hubieren de percibirse ante la Jurisdicción ordinaria por trabajos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO
Tribunales Eclesiásticos

247. En las causas de nulidad, tanto si se tratan por el procedimiento sumario, como por el declarativo, así como en las de separación, los Honorarios se regularán a razón del triple de derechos devengados por el Tribunal a cargo de la propia parte, y con un criterio orientador en todo caso de:

- | | |
|--|-------|
| A) En los casos de nulidad o separación | 1.200 |
| B) En los casos de dispensa por matrimonio rato y no consumado | 900 |

248. En las apelaciones seguidas ante el Tribunal de Segunda Instancia, en su caso, o ante el Tribunal de la Rota, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

CAPÍTULO TERCERO
Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional

249. Por la completa tramitación del recurso de inconstitucionalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

	<u>Euros</u>
250. Por el escrito de alegaciones en cuestión de inconstitucionalidad (Art. 35 L.O.T.C.), se establece como criterio orientador la cantidad de	600
251. Por la tramitación del Recurso de Amparo Constitucional a que se refieren los arts. 42 a 45 de la L.O.T.C., en cualquiera de sus modalidades se devengará como criterio orientador la cantidad de ..	900
<p>Si se practicasen diligencias de prueba, se incrementarán los Honorarios en un 10%.</p> <p>Si hubiere acumulación, se incrementarán los Honorarios en un 10%.</p> <p>Si el recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el Art. 50 de la L.O.T.C., solo habrá lugar a la percepción del 50% de los Honorarios correspondientes.</p> <p>Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, minutarán el 60% de los Honorarios correspondientes al recurso.</p> <p>Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los Poderes Públicos por el cual se recurre en Amparo, se percibirá el 20% de los Honorarios que correspondan al recurso.</p>	
252. En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los Poderes Públicos, se devengarán por analogía, los Honorarios establecidos en la Norma 46 para el juicio declarativo.	
253. En los conflictos negativos o de competencia, regulados en los arts. 68, 69 y 70 de la L.O.T.C., como criterio orientador los Honorarios se devengarán en la misma cuantía y proporción que para el Recurso de Amparo contiene la Norma 256.	

CAPÍTULO CUARTO

Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona

254. En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre, sobre Protección de los

Derechos Fundamentales de la Persona, ya sean en la Jurisdicción Civil o Penal, se regularán los Honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán cuantos recursos e incidencias surjan en su sustanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 15% de los Honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

Si se dedujera —de forma directa— pretensiones económicas, se estará a lo dispuesto en la Norma 46.

255. En las demandas y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos, se devengarán los Honorarios por la Norma 46 incrementada en un 50%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.800

En los asuntos seguidos ante el Tribunal de Derechos Humanos si el Letrado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá, en concepto de Honorarios, el 40% de los fijados en el párrafo anterior y, en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se aplicará lo dispuesto en el apartado G) de la Disposición General Segunda, ponderando el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

CAPÍTULO QUINTO

Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario

256. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMISIÓN.

Por la interposición de cualquier recurso ante la Comisión o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 1.800

257. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En los Recursos de Anulación, Inacción y Responsabilidad Extracontractual se regularán los Honorarios conforme a lo establecido en la Norma 46 con un aumento del 50%, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

3.000

Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (référé) y demás medidas provisionales por vía sumaria, se percibirá un 20% más de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión, se regularán los Honorarios de conformidad con lo prevenido en la Norma 46 aumentados en un 30%.

Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

Por los Recursos de Audiencia al Rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los Honorarios correspondientes al pleito principal.

258. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el Recurso de Casación se aplicará lo establecido para el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo incrementado en un 100%, devengándose de la siguiente forma:

A) Fase escrita, el 60% con un criterio orientador de

1.800

B) Fase oral, el 40% con un criterio orientador de

1.325

259. Por la tramitación de los recursos de Incumplimiento, Anulación, Inacción, y cualesquiera otros planteados ante el Tribunal de Justicia, los Honorarios se devengarán conforme a lo establecido en la Norma 46 aumentados en un 150%.

Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Norma precedente.

ESCALA PRIMERA DE APLICACIÓN EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ALCOI, ALICANTE, ALZIRA, CASTELLÓN, ORIHUELA, SUECA Y VALENCIA

	Cuantía (euros)	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %	65 %	60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
De	0 a 3.000	6	180	144	135	126	117	108	90	72	54	45	36	27	18	9
»	3.001 » 4.200	5,50	246	197	185	172	160	148	123	98	74	62	49	37	25	12
»	4.2001 » 6.000	5,00	336	269	252	235	218	202	168	134	101	84	67	50	34	17
»	6.001 » 18.000	4,50	876	701	657	613	569	526	438	350	263	219	175	131	88	44
»	18.001 » 30.000	3,80	1.332	1.066	999	932	866	799	666	533	400	333	266	200	133	67
»	30.001 » 60.000	2,75	2.157	1.726	1.618	1.510	1.402	1.294	1.079	863	647	539	431	324	216	108
»	60.001 » 150.000	2,50	4.407	3.526	3.305	3.085	2.865	2.644	2.204	1.763	1.322	1.102	881	661	441	220
»	150.001 » 300.000	2,25	7.782	6.226	5.837	5.447	5.058	4.669	3.891	3.113	2.335	1.946	1.556	1.167	778	389
»	300.001 » 500.000	2,00	11.782	9.426	8.837	8.247	7.658	7.069	5.891	4.713	3.535	2.946	2.356	1.767	1.178	589
»	500.001 » 800.000	1,80	17.182	13.746	12.887	12.027	11.168	10.309	8.591	6.873	5.155	4.296	3.436	2.577	1.718	859
»	800.001 » 1.200.000	1,60	23.582	18.866	17.687	16.507	15.328	14.149	11.791	9.433	7.075	5.896	4.716	3.537	2.358	1.179
»	1.200.001 » 1.800.000	1,40	31.982	25.586	23.987	22.387	20.788	19.189	15.991	12.793	9.595	7.996	6.396	4.797	3.198	1.599
»	1.800.001 » 2.500.000	1,20	40.382	32.306	30.287	28.267	26.248	24.229	20.191	16.153	12.115	10.096	8.076	6.057	4.038	2.019
»	2.500.001 » 3.500.000	1,00	50.382	40.306	37.787	35.267	32.748	30.229	25.191	20.153	15.115	12.596	10.076	7.557	5.038	2.519
Más de	3.500.001	0,70														

ESCALA SEGUNDA DE APLICACIÓN EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ALCOI, ALICANTE, ALZIRA, CASTELLÓN, ORIHUELA, SUECA Y VALENCIA

	Quantía (euros)	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %	65 %	60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
De	0 a 300	40,00	120	96	90	84	78	72	60	48	36	30	24	18	12	6
»	301 » 600	28,00	204	163	153	143	133	122	102	82	61	51	41	31	20	10
»	601 » 1.200	24,00	348	278	261	244	226	209	174	139	104	87	70	52	35	17
»	1.201 » 3.000	20,00	708	566	531	496	460	425	354	283	212	177	142	106	71	35
»	3.001 » 4.000	18,00	888	710	666	622	577	533	444	355	266	222	178	133	89	44
»	4.001 » 6.000	16,00	1.208	966	906	846	785	725	604	483	362	302	242	181	121	60
»	6.001 » 12.000	14,00	2.048	1.638	1.536	1.434	1.331	1.229	1.024	819	614	512	410	307	205	102
»	12.001 » 18.000	13,00	2.828	2.262	2.121	1.980	1.838	1.697	1.414	1.131	848	707	566	424	283	141
»	18.001 » 24.000	11,00	3.488	2.790	2.616	2.442	2.267	2.093	1.744	1.395	1.046	872	698	523	349	174
»	24.001 » 30.000	10,00	4.088	3.270	3.066	2.862	2.657	2.453	2.044	1.635	1.226	1.022	818	613	409	204
»	30.001 » 40.000	9,00	4.988	3.990	3.741	3.492	3.242	2.993	2.494	1.995	1.496	1.247	998	748	499	249
»	40.001 » 50.000	7,00	5.688	4.550	4.266	3.982	3.697	3.413	2.844	2.275	1.706	1.422	1.138	853	569	284
»	50.001 » 60.000	6,00	6.288	5.030	4.716	4.402	4.087	3.773	3.144	2.515	1.886	1.572	1.258	943	629	314
»	60.001 » 120.000	5,00	9.288	7.430	6.966	6.502	6.037	5.573	4.644	3.715	2.786	2.322	1.858	1.393	929	464
»	120.001 » 300.000	4,00	16.488	13.190	12.366	11.542	10.717	9.893	8.244	6.595	4.946	4.122	3.298	2.473	1.649	824
»	300.001 » 600.000	3,00	25.488	20.390	19.116	17.842	16.567	15.293	12.744	10.195	7.646	6.372	5.098	3.823	2.549	1.274
»	600.001 » 1.200.000	2,00	37.488	29.990	28.116	26.242	24.367	22.493	18.744	14.995	11.246	9.372	7.498	5.623	3.749	1.874
»	1.200.001 » 1.800.000	1,50	46.488	37.190	34.866	32.542	30.217	27.893	23.244	18.595	13.946	11.622	9.298	6.973	4.649	2.324
»	1.800.001 » 2.500.000	1,25	55.238	44.190	41.429	38.667	35.905	33.143	27.619	22.095	16.571	13.810	11.048	8.286	5.524	2.762
»	2.500.001 » 3.500.000	1,00	65.238	52.190	48.929	45.667	42.405	39.143	32.619	26.095	19.571	16.310	13.048	9.786	6.524	3.262
Más de	3.500.001	0,90														

ESCALA PRIMERA DE APLICACIÓN EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE

	Cantidad en euros	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %	65 %	60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
Hasta	6.000	8,00	480	384	360	336	312	288	240	192	144	120	96	72	48	24
Hasta	30.000	6,00	1.920	1.536	1.440	1.344	1.248	1.152	960	768	576	480	384	288	192	96
Hasta	60.000	5,00	3.420	2.736	2.565	2.394	2.223	2.052	1.710	1.368	1.026	855	684	513	342	171
Hasta	300.000	4,50	14.220	11.376	10.665	9.954	9.243	8.532	7.110	5.688	4.266	3.555	2.844	2.133	1.422	711
Hasta	600.000	4,00	26.220	20.976	19.665	18.354	17.043	15.732	13.110	10.488	7.866	6.555	5.244	3.933	2.622	1.311
Hasta	3.000.000	3,25	104.220	83.376	78.165	72.954	67.743	62.532	52.110	41.688	31.266	26.055	20.844	15.633	10.422	5.211

El exceso sobre 3.000,000 € a 2,06 %

ESCALA SEGUNDA DE APLICACIÓN EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE

	Cantidad en euros	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %	65 %	60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
Hasta	300	42,00	126	101	95	88	82	76	63	50	38	32	25	19	13	6
Hasta	1.200	30,00	396	317	297	277	257	238	198	158	119	99	79	59	40	20
Hasta	3.000	22,00	792	634	594	554	515	475	396	317	238	198	158	119	79	40
Hasta	6.000	18,00	1.332	1.066	999	932	866	799	666	533	400	333	266	200	133	67
Hasta	18.000	16,00	3.252	2.602	2.439	2.276	2.114	1.951	1.626	1.301	976	813	650	488	325	163
Hasta	30.000	12,00	4.692	3.754	3.519	3.284	3.050	2.815	2.346	1.877	1.408	1.173	938	704	469	235
Hasta	60.000	9,00	7.392	5.914	5.544	5.174	4.805	4.435	3.696	2.957	2.218	1.848	1.478	1.109	739	370
Hasta	150.000	7,00	13.692	10.954	10.269	9.584	8.900	8.215	6.846	5.477	4.108	3.423	2.738	2.054	1.369	685
Hasta	300.000	6,00	22.692	18.154	17.019	15.884	14.750	13.615	11.346	9.077	6.808	5.673	4.538	3.404	2.269	1.135
Hasta	600.000	5,00	37.692	30.154	28.269	26.384	24.500	22.615	18.846	15.077	11.308	9.423	7.538	5.654	3.769	1.885

El exceso de 600.000 A 2,50%